



REVISTA

DERECHO & SOCIEDAD

Edición 2|Vol. 1 - ISSN: 2539-4401 - Montería, Colombia - Agosto 2017

PROGRAMA DE DERECHO



Comprometida con el desarrollo regional

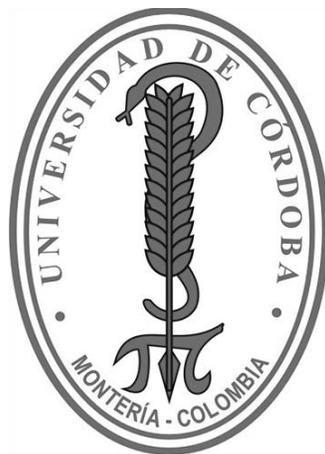
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS

Derecho & Sociedad

“Lo importante no es saber las cosas si no que se den a conocer” (G.G. Márquez)

ISSN 2539-4401



Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

2017

Derecho & Sociedad es una publicación del Departamento de Ciencias Jurídicas, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas de la Universidad de Córdoba, su propósito es servir de medio de comunicación para unir a investigadores e intelectuales de habla hispana interesados en los retos y perspectivas de las ciencias jurídicas, especialmente, en el derecho público, desde el que aborda problemas de derecho ambiental y derechos humanos, las ciencias auxiliares y afines.

Esta revista proporciona un acceso abierto inmediato a su contenido, basado en el principio de acceso libre al público a las investigaciones, lo que ayuda a un mayor intercambio global de conocimiento.

Los artículos deberán ser enviados con un resumen no mayor de 950 caracteres sin espacio, con un máximo de seis (6) palabras claves. Las notas de pie de página deben ir numeradas correlativamente. De igual manera los cuadros, tablas y gráficos deben ir numerados y con su correspondiente título y leyenda. Las referencias bibliográficas (fuentes citadas) debe indicarla dentro del texto con el nombre de autor y, entre paréntesis, el año de publicación. Las referencias bibliográficas se limitaran a las obras citadas en el texto. Se presentarán al pie de página o al final del artículo numerada por orden de aparición. (Autor, año, título, ciudad, editorial, páginas) la bibliografía debe citarse al final del artículo, siguiendo el estilo APA, (por sus siglas en inglés, American Psychological Association).

Derecho & Sociedad / Segundo semestre 2017

ISSN: 2539-4401

Información

derechosociedad@correo.unicordoba.edu.co
<http://revistas.unicordoba.edu.co/index.php/dersoc>
Editorial Universidad de Córdoba
Cra. 6 No. 76-103, Bloque 19
Montería, Colombia
Teléfono: 7818050

Suscripciones

derechosociedad@correo.unicordoba.edu.co
orlandoramon@correo.unicordoba.edu.co

Las opiniones de los artículos solo comprometen a los autores y en ningún caso al Comité Editorial o a la Universidad de Córdoba. Se prohíbe la reproducción total o parcial de los artículos incluidos en esta revista, salvo autorización previa de los autores.

[Editor de la revista]

ORLANDO RAMÓN ALARCÓN

Comité editorial

Dr. Víctor Eligio Espinosa Galán
Universidad Pedagógica Nacional

Dr. Oscar Arismendy Martínez
Universidad de Córdoba

Ms. José David Buelvas Bruno
Universidad Cooperativa de Colombia

Comité científico

Dr. CELIA CRISTINA BASCONZUELO
Investigadora adjunta del CONICET
Argentina

Dr. FRANCISCO ELVIS RODRIGUES OLIVEIRA
Brasil

Dr. HUGO VEGA VENGOA
Universidad de Chile

Dr. MÓNICA ALEJANDRA VARGAS AGUIRRE
Universidad de Chile

Diseño edición electrónica

Ing. Miguel Ángel Vega

Derecho & Sociedad



Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

Derecho & Sociedad

Revista de estudios jurídicos
Número 2 Volumen 1, Segundo semestre 2017
derechoysociedad@correo.unicordoba.edu.co

Contenido

Editorial

4

Orlando Ramón Alarcón

Pág. 9

Democracia, internet e intimidad. ¿Civismo anónimo?

Oona Hernández Palma

Pág. 27

Derechos humanos y el derecho a un ambiente sano

Eduardo Arturo Kerguelén Durango

Pág. 41

La experiencia del caso de CEGRA: una propuesta de articulación en redes
interuniversitarias e interinstitucionales

Celia Cristina Basconzuelo

Pág. 53

Perspectiva sociológica del contrabando de combustible en la frontera
colombo–venezolana

Felipe González Palma

Pág. 70

Interseccionalidad: una mirada hacia grupos poblacionales que ejercen
sexualidades subordinadas en Montería

Orlando Ramón Alarcón

Pág. 81

Ciudadanía y construcción democrática

José David Buelvas Bruno

Editorial

El Programa de Derecho de la Universidad de Córdoba, constituye un importante soporte científico, humanístico y cultural para el contexto académico de esta institución, por cuanto promueve la libre discusión con perspectiva crítica e investigativa del derecho público, –especialmente–, el derecho ambiental y los derechos humanos y sus ciencias auxiliares y afines.

Esta convicción goza de vital importancia, por la discusión que en los últimos años ha cobrado especial significación, relacionada con los derechos básicos, tipificados en los textos constitucionales y visibilizados en los desarrollos jurisprudenciales, incorporando importantes modificaciones en las diversas áreas del derecho, particularmente, en el derecho público.

Bien conocida es la discusión doctrinal que en las tres primeras décadas del siglo XX en Alemania, sostuvieron Hans Kelsen y Carl Schmitt “sobre la legitimidad de la justicia constitucional. La contundente arremetida de Schmitt puso en entredicho el carácter jurisdiccional del Tribunal Constitucional, y acusó a la institución ideada por Kelsen de socavar el dogma de la división de los poderes públicos, y de hacer de la política un asunto de justicia. Asimismo, el autor alemán presagió que la jurisdicción constitucional llevaría inexorablemente al gobierno de los jueces, y –en las conocidas palabras de Guizot– a la judicialización de la política y la politización de la justicia, con la cual la justicia tenía todo que perder y la política nada que ganar” (Bernal, 2008, p. 30).

En este sentido, las palabras de Louis Joseph Favoreu (2001), adquieren significativa importancia, cuando dice que:

Bajo el efecto del fenómeno de la constitucionalización, el centro de gravedad del orden jurídico se ha desplazado. Desde el siglo XIX, ese orden tuvo a la ley como eje esencial. A partir de fines del siglo XX, el eje es la Carta Fundamental. Hoy debe, en consecuencia, hablarse de principio de constitucionalidad, porque la Constitución no es ya más un Derecho de preámbulo ni otro de índole política, sino que verdadero Derecho (p. 31).

Al margen de ésta discusión, los desarrollos jurisprudenciales han proporcionado variados instrumentos claves para el acceso a la justicia y la defensa de los derechos fundamentales, y también, ha armonizado la crisis estructural de las formas del Estado de derechos, estableciendo límites y prohibiciones; además, de exhortar a los demás poderes del Estado –al menos en Colombia– a que resuelvan de fondo litigios esenciales para determinados intereses y grupos poblacionales. Tales instrumentos no se extinguen en nuestra carta

constitucional, sino que se amplían con el bloque de Convencionalidad que actúa como criterio de garantía de nuestro sistema interno de derechos.

Lo cierto es que estas discusiones, visibilizan una de las cuestiones centrales del derecho contemporáneo: ¿cómo proteger los derechos individuales? O como lo dijera Habermas, ¿cómo garantizar las libertades individuales?, que según este autor alemán generan un nexo con la soberanía popular. En palabras de Barbieri (1989), Habermas habla de un nexo ineludible entre derechos humanos y soberanía popular “puesto que los propios ciudadanos en el proceso de autolegislación evalúan la validez de las normas jurídicas” (p. 5), en ese ejercicio, “la razón comunicativa opera como tejido que articula ese nexo y cuyas células son los actos de habla; y los organoides de dicha célula, el principio discursivo, explicitados en una acción denominada comunicativa, conformando, –de esta manera– el ámbito del discurso práctico” (Alarcón, 2016, p. 45) y teniendo no “más remedio que otorgarse recíprocamente derechos fundamentales de la persona humana” (1989).

Desde este contexto, la revista Derecho & Sociedad, promueve, a través de sus ediciones, el trabajo investigativo desarrollado por el *Grupo de Investigación Derecho & Sociedad* y el *Semillero de Investigación Ius-Publicus*, del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Córdoba, en la línea del derecho público. En esta oportunidad, se convocó la presentación de trabajos en el tema de los derechos inherentes a todos los seres humanos.

Por lo tanto, el equipo editorial, decidió animar esta edición invitando al doctor Felipe González Palma, miembro del Grupo de Investigación "Filosofía del Derecho y Derecho Constitucional" clasificado en categoría C por Colciencias y avalado por la Universidad de Cartagena y la Universidad Libre Seccional Cartagena, en esta ocasión trabaja el tema de «*Perspectiva sociológica del contrabando de combustible en la frontera colombo – venezolana*», esta temática encaja dentro de la discusión de los Principios Rectores sobre la Empresas y los Derechos Humanos; estos Principios se basan en el reconocimiento de: a) Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales; b) El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos; c) La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento (Naciones Unidas, 2011). Igualmente, se invitó a la doctora Celia Cristina Basconzuelo, quien tiene una larga y reconocida trayectoria investigativa.

Celia Cristina Basconzuelo, es doctora en Historia, Licenciada en Historia, Magister en Partidos Políticos, posdoctor del Programa Multidisciplinario de Formación Continua para Doctores en Ciencias Sociales. Al presente, es investigadora adjunta de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET en Argentina, docente de la Universidad del Río Cuarto en la Provincia de Córdoba, Argentina, Directora de la Maestría en Ciencias Sociales y Coordinadora del Centro de Estudios y de Gestión en Redes Académicas (CEGRA). Dependiente de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad del Río Cuarto.

Actualmente, sus mayores esfuerzos intelectuales los dedica trabajando el tema de la experiencia del caso de CEGRA: una propuesta de articulación en redes interuniversitarias e interinstitucionales. Idea que recupera y explicita el compromiso social de la universidad pública y reconoce su antecedente en los postulados básicos de la Reforma Universitaria, episodio emblemático de la Córdoba de los claustros; en el que los jóvenes que impulsaron tal movimiento estudiantil tenían claro que la docencia y la investigación debían estar acompañadas por las actividades de extensión, entendida por entonces como “proyección” hacia el medio (20017).

El ejercicio intelectual de la doctora Basconzuelo, se convierte en una clara y contundente muestra de lucha por el derecho humano a la educación, tal y como lo consagra el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al estatuir que:

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos..." (<http://www.pdhre.org/rights/education-sp.html>).

Y ratificado por los Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, como lo indica su artículo 13.

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. ...la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales....la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre....La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente....La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser

generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita... Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.... Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.....Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado" (<http://www.pdhre.org/rights/education-sp.html>).

El trabajo de la doctora Celia Basconzuelo, es propicio para fomentar la reflexión acerca de la situación que atraviesa la Universidad en Colombia, situación tan extrema de negación de principios constitucionales que bien pudiera llevar a la interpretación del poeta Hölderlin de que “allí donde crece el peligro allí está la salvación”. El caso es que las universidades, so pretexto de su autonomía desbordan el principio democrático, y lo asumen, sin límites para su ejercicio; negando con ello, el marco jurídico emanado del preámbulo Constitucional, que fortalece la unidad nacional y asegura el disfrute de los valores eminentes; precisamente por estar anclado en sólidos soportes. En primer lugar, porque es democrático y reconoce la voluntad popular como base de la existencia y de la actividad del poder público. En segundo lugar, es participativo, porque está orientado por el propósito de hacer efectivo el derecho de todo ciudadano a tomar parte no sólo en la conformación, el ejercicio y control de la autoridad, sino en cualquier decisión que pueda afectarlo.

Orlando Ramón Alarcón
Editor

Referencias

- Alarcón Orlando R. (2016) *Aporte iusfilosofico a los alcances del concepto de “tránsito terrestre” a partir del principio discursivo de Jürgen Habermas: Una lectura de la Sentencia C-089/11*. Derecho & Sociedad. Universidad de Córdoba. <http://revistas.unicordoba.edu.co/index.php/dersoc/article/view/594/696>
- Bernal Pulido, Carlos (2008) *El derecho de los derechos*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá

Barbieri Durão, Aylton (1989) *La interpretación de Habermas sobre la tensión entre derechos humanos y soberanía popular en el pensamiento de Kant*. Doxa. Cuadernos de filosofía del derecho N° 26. Disponible en: <http://publicaciones.ua.es/filespubli/pdf/02148676RD43664827.pdf>

Consejo de Derechos Humanos; [ONU] (2011) *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para 'proteger, respetar y remediar'*. Naciones Unidas. Ginebra. Disponible en: http://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

Favoreu, Louis Joseph (2001) La constitucionalización del derecho. Revista Derecho (Valdivia). [Online]. Ago. 2001, vol.12, no.1 [citado 10 Agosto 2017], p.31-43. Disponible en la World Wide Web: <http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502001000100003&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0718-0950.

Democracia, internet e intimidad. ¿Civismo anónimo?

Democracy, internet and intimacy. Anonymous civil service?

Oona Hernández Palma¹

Universidad Cooperativa de Colombia, Montería, Colombia

Recibido el 30 de noviembre de 2016, aceptado el 15 de enero de 2017

Disponible en internet el 12 de agosto de 2017

Resumen: Uno de los grandes aportes del Internet y en especial de la denominada web 2 o social web, es la posibilidad de intercambiar opiniones y retroalimentar la información que en ella se halla, lo cual permite que el hombre acceda a distintas alternativas o herramientas a través de las cuales puede ejercer libremente su derecho a la libertad de expresión. El espacio que propicia el uso del Internet supone muchas formas de interacción, disponibles en cualquier momento y en las que no sólo se accede a información sino que también es posible generar y confrontar la existente. En este escrito, se pone de presente las inquietudes que surgen cuando frente a los riesgos que el Internet genera para el disfrute y protección de los derechos, particularmente el de la intimidad, se propone el anonimato como derecho, asumiéndose como la alternativa jurídica para que la libertad de expresión que alimenta la tecnología, no se debilite o afecte con los actos violentos a los que el ciudadano se expone cuando interactúa en el mundo virtual. El enfoque metodológico abordado es la reflexión alrededor de la admisibilidad de asumir un civismo anónimo en las democracias, se diserta en primer lugar sobre el papel de la libertad de expresión y las posibilidades que ofrece la tecnología para su ejercicio y con ello el rescate de la *virtud* de los griegos, seguidamente se expone el significado de la participación política y finalmente la fundamentación del anonimato como derecho y su pertinencia en las democracias contemporáneas en donde no es suficiente hablar sino también escuchar en medio de la diferencia y la pluralidad.

Palabras claves. Democracia, ciudadanía, civismo, libertad de expresión, opinión pública, anonimato.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad la vida del hombre se desenvuelve en medio de lo que se ha llamado «mundo digital», para significar el espacio intangible o *virtual* en el que se pueden realizar innumerables actividades y entablar relaciones que reportan al individuo grandes beneficios a cambio de poca inversión de tiempo e incluso de recursos económicos. Se trata de un mundo que permite la interconexión global gracias al uso de la tecnología y del Internet, lo que ha implicado por ejemplo, amplias posibilidades para el ejercicio del derecho a libertad

¹ Correo electrónico: oonaisabel@hotmail.com

de expresión, suponiendo con ello, que la democracia participativa e incluso la deliberativa encuentren hoy una oportunidad para su fortalecimiento, en la medida en que se abren espacios de intercambio de ideas y opiniones.

Sin embargo, a pesar de las ventajas que reporta la tecnología en muchos de los ámbitos en que se desenvuelve el hombre, también puede resultar perjudicial cuando su uso desborda sus «buenos», fines; por lo que el Internet también se constituye como una herramienta en la que se gestan amenazas y violaciones de derechos humanos. Como ocurre por ejemplo; con los derechos a la intimidad, honor, imagen, al buen nombre, datos personales que se ven expuestos permanente y paradójicamente, por la creciente utilidad que genera el Internet en el desarrollo de actividades diarias como el pago de servicios públicos, créditos bancarios, actividades laborales, relaciones interpersonales con las redes sociales virtuales, entre otras.

Es esta dicotomía del Internet y su ineludible uso, la que exige grandes esfuerzos por parte de los Estados para contrastar sus eventuales efectos nocivos, en tanto que el acceso a dicho recurso tecnológico de forma segura, constituye hoy un asunto de primera necesidad, al encontrarnos en medio de la Sociedad de la Tecnología, la Información y la comunicación en la que la ausencia o déficit en estrategias que amplíen la inclusión digital, conlleva a una nueva forma de brecha social y por lo tanto de exclusión. En este escrito se busca poner de presente y reflexionar en torno a las dificultades que puede representar para la llamada democracia y gobernanza digital; los riesgos a los que se ve expuesto el derecho a la intimidad, máxime cuando se propone la configuración del derecho a ser anónimo como alternativa de protección; derivando inquietudes alrededor de lo que hemos denominado como *civismo anónimo*, categoría discutible dentro de una democracia con fuerza ciudadana y que pretende asumirse como deliberativa.

1. RESPECTO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y CIUDADANÍA

Dentro del marco del Estado Social de Derecho que caracteriza al Estado Colombiano, de acuerdo al artículo primero de la Constitución Política, se protege la libertad de expresión como derecho fundamental y como requisito de la democracia participativa y pluralista que orienta el sistema político, es decir la libertad de expresión es un derecho fundamental-político. La Corte Constitucional Colombiana ha explicado respecto de la naturaleza, alcance y función de la libertad de expresión en una democracia, que:

[...] Además de su valor intrínseco, cumple funciones de suma importancia en la medida en que las percepciones y decisiones de todo orden de los integrantes de una sociedad dependen de la circulación de múltiples contenidos informativos y del intercambio de pareceres acerca de esa información. Esto es especialmente relevante en el ámbito de lo público. Bajo el orden constitucional vigente la libertad de expresión también está estrechamente relacionada con el principio de igualdad política y con el principio de responsabilidad de los gobernantes ante los gobernados” (Sentencia C-650 de 2003).

Dentro del Sistema Internacional de Justicia, específicamente el Sistema Regional de protección de derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido parámetros de interpretación del derecho a la Libertad de Pensamiento y Expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) y ha explicado las dos dimensiones que los justifican y sustentan, individual y social. La primera dimensión, “asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Y a su vez, los receptores potenciales o actuales del mensaje tienen el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión.” (García & Gonza, 2007, p. 18)

Entendida la libertad de expresión y opinión como valor supremo de las democracias, toda vez que se constituyen en el presupuesto que materializan el ejercicio de los derechos políticos; resulta importante buscar maximizar el concepto de ciudadanía que pretende desligar la idea de ciudadano de una visión meramente formalista y asimilarla a un activismo informado, consciente y propositivo en la protección y reconocimiento de derechos y, en la construcción de los asuntos comunes de la ciudad. La comprensión del término ciudadanía no es de manera unificada; por el contrario, ha sido construida en distintos momentos históricos y con influencia de diferentes corrientes políticas, dando lugar a un concepto pluridimensional. En el significado de ciudadanía se establecen tres perspectivas, la de los derechos o estatus legal, la de la participación y el de identidad o pertenencia que establece una línea divisoria entre quienes son o no ciudadanos (Peña, 2008).

En esta oportunidad nos centramos en la dimensión política o de participación de la ciudadanía, en tanto que representa la definición original y en ese sentido constituye la base teórica y práctica de los demás elementos del término; esto es, como estatus legal y como pertenencia a una comunidad política, pues no puede haber un total y pleno reconocimiento

de los derechos civiles, sociales e incluso políticos si no hay una práctica ciudadana fuerte, activa y educada en los asuntos públicos.

Con la reivindicación de la ciudadanía política se pretenderá resolver, como señala Peña (2008), los problemas de integración cívica, de estabilidad que viven las sociedades democráticas actuales los cuales no pueden resolverse solo con instituciones y leyes, se necesita de un buen ciudadano, quien es más que un titular de derechos y beneficiario de la protección y servicios del Estado; el ciudadano se caracteriza por ciertas actitudes y disposiciones, compromiso y participación en las instituciones, disposición a la deliberación, interés por la cosa pública, etc., es decir, por su virtud cívicas.

La reactivación de las virtudes cívicas implicará mayor participación lo cual afirma Judt “es importante porque no solo aumenta el sentido colectivo de responsabilidad por los actos del gobierno, sino que también contribuye a que los líderes se comporten honestamente y constituye una salvaguarda ante los excesos autoritarios, pues la desmovilización política es una peligrosa pendiente resbaladiza y además es acumulativa porque si nos sentimos excluidos de la gestión de nuestros asuntos colectivos, no nos molestaremos en expresar nuestra opinión sobre ellos y en ese caso, señala, no debería sorprendernos descubrir que nadie nos escucha” (2011, p. 131).

Para Camps (2010, p. 151-174) el problema que enfrentan las democracias de las sociedades liberales actuales, es el de cómo promover el ejercicio cívico de la libertad de expresión toda vez que la conducta del individuo se ve influenciada por los medios de comunicación, el mercado y la apertura tecnológica, lo cual ha provocado que se formen consumidores antes que ciudadanos. Ante esta realidad, Camps (2010), señala que a las sociedades direccionadas por el mercado se agrega la influencia de los avances tecnológicos como el Internet, que no está representando una respuesta de disminución de los niveles de abstencionismo, de ahí que manifiesta que “podemos estar en presencia de lo que MacLuhan denominó la *“aldea global”*, donde el acceso a los nuevos medios puede ser más global y más plural, pero el resultado puede ser más aldeano, menos ilustrado y más propicio a generar confusión y desorden; pues la libertad de expresión, se ejerce de manera ilimitada e indiscriminada, poniendo en riesgo aún más los valores de la democracia, pues aleja a las personas de su condición de ciudadanos, es decir, conscientes y cumplidoras de sus obligaciones cívicas”.

Por parte de la filosofía política, se acepta la necesidad de recurrir o recuperar las virtudes cívicas para fortalecer esta dimensión de la ciudadanía y por consiguiente, a la democracia, pero teniendo claridad que el fortalecimiento de los deberes cívicos, el interés del ciudadano en los asuntos de la ciudad, es decir, el real ejercicio de la ciudadanía política exige para su concreción práctica un mayor grado de complejidad que las demás dimensiones de la ciudadanía.

No es un simple *status* que se adquiere cuando otro me lo reconoce y otorga, su sentido va mucho más allá, la ciudadanía es una construcción para dar el paso de la heteronomía a la autonomía ciudadana y para ello se requiere de un proceso de formación, de aprendizaje largo e infinito, en el que de acuerdo a Rubio, se combinan factores cognitivos (instrucción), factores motivacionales (volitivos) y factores conativos (se llega a ser ciudadano ejerciendo la ciudadanía) (2007, p. 159-161); señala el profesor Rubio, “que no se trata de adoctrinamiento como el de los regímenes nacionalistas totalitarios o del comunitarismo fuerte (patriotismos cerrado) o de la democracia populista, porque aunque el proceso de instrucción para una ciudadanía activa implica conocer de modo preciso el alcance de mis derechos y de mis deberes así como el de los demás, de las instituciones y del mismo Estado, nunca, de la manera como se aprende un catecismo o se consulta una Biblia” (2007, p. 160).

En consecuencia, el ejercicio de la libertad de expresión para el fortalecimiento de la democracia, debe ser resultado de una práctica ciudadana, en la que se asume a la ciudadanía como participación política de los asociados en los asuntos públicos, quienes a partir del reflejo de las virtudes cívicas, pretenden una mayor garantía de derechos, derivados de la discusión e intercambio de argumentos a partir del respeto de la diferencia. De tal suerte que, con la democracia digital, las dificultades para la participación ciudadana no obedecen a cuestiones de espacio o tiempo para expresarse libremente, pues con la llegada de la web2 o social web las posibilidades para el intercambio de posiciones son numerosas; sino que por el contrario, el reto que persiste es lograr que el ejercicio de la libertad de expresión sea reflejo de ciudadanía.

1.1. Democracia, participación política e Internet

Hemos señalado, que debido al déficit participativo en las democracias contemporáneas, lo cual, además de desnaturalizar su esencia, obstaculiza su fortalecimiento, se ha venido

promoviendo desde la filosofía política el rescate de la ciudadanía, es decir, de la práctica e intervención de los individuos en los asuntos de la ciudad; de tal manera que sólo es considerado ciudadano quien responda activamente en la conformación, ejecución, control y vigilancia de la gestión pública, vale decir, quien mantenga la *virtud* cívica como ser co-responsable en la construcción del interés general.

Cuando hablamos de participación en el contexto de las democracias vigentes, resuelta pertinente precisar que la participación política no es exclusiva toda vez que además de ella, encontramos las denominadas comunitaria y social (Gonzalez, 1995, p. 18), y también la que llamamos como participación judicial, para significar la facultad que tienen los individuos en ejercicio de las acciones judiciales constitucionales de reclamar la protección de derechos fundamentales o colectivos que hayan sido vulnerados o estén siendo amenazados o, para a través de la intervención del juez lograr la aplicación de una norma jurídica, que a pesar de estar vigente, la autoridad administrativa no la cumple.

Previo a explicar lo que se entiende por participación política, es pertinente aclarar el significado de participación en sentido general, al respecto resulta apropiado la explicación que da González, cuando afirma que es “una forma de intervención social que le permite a los individuos reconocerse como actores que al compartir una situación, tienen la oportunidad de identificarse a partir de intereses, expectativas y demandas comunes y que están en capacidad de traducirlas en formas de actuación colectiva con una cierta autonomía frente a otros actores sociales y políticos” (1995, p. 15-17).

Por su parte, los profesores Anduiza & Bosch (2007) plantean la íntima relación que existe entre la democracia y la participación política puesto que el comportamiento ideal dentro de este sistema de comunidad es precisamente el que ésta explica (p.16), y la definen como “cualquier acción de los ciudadanos dirigida a influir en el proceso político y en sus resultados. Anteriormente el análisis se restringía al voto pero posteriormente se empezó a prestar atención a otras formas de acción como el contacto con los políticos y las llamadas formas no convencionales que consistían en las diversas formas de protesta política” (Anduiza & Bosch, 2007, p. 26).

Sobre los tipos de participación política Anduiza & Bosch establecen tres modelos dentro de la pluralidad de acciones que despliegan los individuos, a saber: i) *Electoral* y *no electoral*, para significar que hay acciones que se desarrollan dentro del marco del proceso

electoral (votar, participar en mítines, colaborar en una campaña) y otras que están por fuera del mismo, siendo de igual forma esencial para las democracias representativas; ii) *Participación convencional y no convencional*, según se ajuste o no a las normas sociales y a los valores dominantes de una sociedad (boicot, firma de peticiones) y, iii) *Participación basada en la voz y participación basada en la salida* (2007, p. 27), dado que existen formas de participación cuya influencia se basa en la comunicación de información (protesta pública, contactos con cargos públicos) y otras que se basan en el ejercicio de la presión con amenazas de irse: por ejemplo, dejar de votar en las elecciones, abandonar un partido en cuyo proyecto ya no se cree (Anduiza & Bosch, 2007, p. 29).

Con la demanda del Internet a partir de la década de los 60's se empieza a considerar el fortalecimiento de la participación política, especialmente aquella distinta a la electoral, es decir la que busca sentar una voz de protesta y cuestionar el manejo de la cosa pública sirviendo como forma de control ciudadano a los quehaceres de los representantes y como herramienta para exigir rendición de cuentas. Con el Internet también se considera la posibilidad de revivir la llamada democracia directa en la medida en que el espacio virtual, al estar al alcance de un amplio sector de la población, podría entenderse como el ágora griega.

Actualmente, Suiza y la ciudad de Porto Alegre en Brasil, representan ejemplos de democracia directa y de participación; aunque con estructuras y fines distintos, son referentes al momento de hablar de este tipo de sistema político y de gobierno distintos a la Grecia clásica. En el caso de Brasil, se toma como objeto de estudio el Presupuesto Participativo de Porto Alegre establecido desde 1989, porque “se trata de una iniciativa política cuya pretensión es que sea la ciudadanía la que seleccione las políticas que se han de llevar a cabo en un determinado espacio” (Rodríguez, 2005, p. 109-110).

El modelo de Porto Alegre y el suizo fomentan la toma de decisiones en la implementación de políticas a partir de la participación ciudadana y con ello fortalece y aumentan los mecanismos de participación al superar los meros electorales. No obstante, estos casos de participación y democracia directa se desarrollan en contextos y con alcances diferentes. En Suiza “la participación ciudadana hace parte del sistema constitucional al introducir la Constitución mecanismos de participación, referéndum e iniciativa legislativa, y en donde

las leyes promulgadas por el parlamento Federal no están sujetas a ningún tipo de control por parte de los Tribunales” (Soto Barrientos, 2012, p. 375).

En el caso del Sistema de Presupuesto Participativo de Porto Alegre, es un instrumento de izquierda que surge para responder las expectativas de los movimientos sociales, y para que sea la gente la que decida en qué quiere que se gasten las finanzas públicas (Rodríguez, 2005, p. 111). Es decir, no fue producto de un marco normativo previo, sino una práctica propuesta por un movimiento que buscaba mayores garantías de los derechos fundamentales. La finalidad de este mecanismo es para asuntos netamente locales y en relación a la inversión de los dineros públicos, a diferencia del suizo, en donde puede tener la participación ciudadana una proyección para asuntos incluso federales.

Estas experiencias, desarrolladas en países con una forma de Estado distinta a la de Colombia, organizados territorialmente como Estado Federal, hace que la democracia local asuma una dinámica distinta de aquella que existe en la “república unitaria” de Colombia, en donde la “descentralización y autonomía en sus entidades territoriales”, no alcanza los niveles que se observan en aquellas, donde cada Estado federado cuenta con sus propios órganos legislativos, judicial y ejecutivo, aunque con respeto a la Constitución Federal. Esta consideración administrativa genera un proceso democrático distinto, que para el caso de los ejemplos de democracia participativa y directa mencionados, ha permitido un avance en el fortalecimiento de la democracia local, reflejándose en especial en Suiza, también a nivel nacional, por las garantías políticas y jurídicas que se determinan desde la Constitución.

Ciertamente, con la tecnología de Internet los usuarios reducen distancia y tiempo, lo cual permite una comunicación rápida, e incluso instantánea entre las personas alrededor del mundo, motivando además el flujo de información y con ello altas posibilidades para el ejercicio de la libertad de expresión, pensamiento y opinión, en un espacio en donde la regulaciones estatales se ven sometidas a una constante revaluación por la complejidad de controlar un espacio, “*despaciado*”, y en donde todos los intervinientes hacen uso de su *isegoria* (libertad de hablar) de manera plena y absoluta, generando una intervención directa, es decir, sin intermediarios en las discusiones y debates públicos o de interés público. Sin embargo, la eliminación de la democracia representativa en las sociedades actuales y reemplazarla por la directa, la de los atenienses, que renace a partir de la relación

con el Internet; resulta sólo un deseo que no se ajusta a la realidad en la medida en que olvida las complejidades de los Estados contemporáneos, de millones de individuos, por lo que se requiere una estructura institucional superior a la de Atenas antigua, de aproximadamente cinco mil habitantes.

Con la llamada democracia digital hablamos de ciberciudadanía o de ciberactivismo toda vez que el ciudadano asume su rol en la construcción de ciudad interviniendo en los asuntos públicos de manera activa y propositiva, siendo la interrelación con otros ciudadanos o entre estos y autoridades gubernamentales, con el uso del Internet, mucho más inmediata y oportuna, lo cual brinda enormes posibilidades para que las deficiencias de la democracia sean superadas y se convierta a su vez en un efectivo espacio reivindicación de derechos en la medida en que la voz de grupos minoritarios también poder ser escuchadas. De tal manera que consideran algunos que los ideales de la democracia deliberativa pueden encontrar terreno fértil pues el intercambio de ideas goza de gran fluidez con las herramientas tecnológicas. Sin embargo, hay quienes de forma menos alabadora, sugieren que más que deliberación, lo que se cultiva es una democracia agregativa de preferencias (Zambelli, 2014) o en la que los ciudadanos solamente de interesan por aquellos asuntos que le son familiares o próximos (Burguera, 2014).

1.2. Democracia y derecho a la Intimidad en internet: anonimato

La democracia digital, donde el Internet se mira como instrumento que permite la reconexión del ciudadano a los escenarios públicos construidos con la tecnología, pretende a partir del poder comunicativo e informativo que ello conlleva, la reconfiguración de la opinión pública y sociedad civil, entendiendo la primera como “aquellas opiniones que asumen cierta relevancia política, que nos implique no sólo como particulares, sino también como ciudadanos, es decir, un público o una multiplicidad de públicos, cuyos estados mentales difusos (opiniones) interactúan con los flujos de información sobre el estado de la cosa pública” (Sartori, 2005, p. 171). Ésta perspectiva del Internet en la democracia, le permite a algunos pensar en la concreción de una democracia deliberativa; sin embargo, algunas posiciones más escépticas consideran que en razón a las complejidades de la comunicación y a las nuevas lógicas mediáticas que no son afables a la deliberación pública, nos encontramos aun distantes de los presupuestos mínimos de la democracia

deliberativa (Vallespín, 2003, p. 476), que busca el ideal del bien común a partir de un razonamiento entre ciudadanos libres.

Una de las distorsiones a la que se ve expuesto el proceso comunicativo de las personas en la red, son los riesgos y amenazas que se desencadenan para el derecho a la intimidad en la sociedad tecnológicamente desarrollada (Lucena Cid, 2012, p. 126), lo cual ha abonado el camino para considerar que uno de los derechos que tiene quien interactúa en el ciberespacio es a ser Anónimo, el derecho al anonimato. La discusión alrededor de la protección del derecho a la intimidad genera ingentes debates por la dificultad que implica establecer líneas delimitadoras entre lo que es íntimo/privado y lo que es público en una sociedad impulsada por las tecnologías, la información y la comunicación.

Tradicionalmente se ha entendido la intimidad como una zona reservada del ser humano y protegida por el ordenamiento jurídico en la que se brinda resguardo, según Sabater “a un ámbito individual conformado por las relaciones personales y familiares, afectivas y de filiación, las creencias y preferencias religiosas, convicciones personales, inclinaciones políticas, condiciones personales de salud, identidad y personalidad psicológica, inclinaciones sexuales, comunicaciones personales privadas por cualquier medio, la situación financiera personal, familiar y, en síntesis, aquellos actos, acciones, circunstancias que, partiendo de una forma de vida anormal, están reservadas al individuo” (2008).

Los problemas que enfrenta el derecho a la intimidad en la sociedad de la globalización de la información, se asocian con almacenamiento y tratamiento de datos personales, transferencia y difusión de datos a través de tecnologías digitales electrónicas, Internet, redes sociales, videovigilancia de ciudadanos, entre otros; generando el cuestionamiento de si nos encontramos ante un espejismo cuando se habla alrededor de la intimidad y de su protección, pues los espacios de reserva personal o espiritual cada día van cediendo terreno frente a los desarrollos tecnológicos que sumado a los argumentos de conservación del orden público reducen el ámbito de protección. “La tecnología ha introducido cambios integrales en nuestras vidas y en sus diferentes ámbitos de desarrollo (económico, laboral, cultural, cotidiano) ofreciendo nuevas oportunidades y potencialidades, pero generando una mayor vulnerabilidad ante la multiplicación de registros, controles, datos y estadísticas, provocando que las empresas realicen tratamiento de datos que no son perceptibles al usuario” (Sabater, 2008, p. 48).

En la actualidad los ordenamientos jurídicos se enfrentan a constantes retos por el acelerado crecimiento y desarrollo tecnológico, lo cual dificulta, entre otros asuntos, el deber de los Estados de lograr una eficiente protección del derecho a la intimidad en toda su complejidad. De lo anterior, surgen intentos por redefinirlo para ajustarlo a las nuevas lógicas de las relaciones interpersonales y sociales, donde la exposición del ser humano puede resultar un asunto “normal” o común, como ocurre por ejemplo, frente a las denominadas redes sociales virtuales; por lo que la intimidad entonces, deberá ser estudiada en términos de control en tanto que no sólo es evitar la intromisión de tercero la zona personal reservada, sino es el derecho decidir la exposición de información personal y familiar, en términos de contenido, finalidad y duración.

En su sentido más básico, la privacidad tiene que ver con la capacidad de los individuos de tener control sobre algo. Normalmente este “algo” se entiende como información, es decir, la privacidad es la capacidad de controlar las revelaciones sobre uno mismo, y de controlar cómo y hasta qué punto éstas pueden comunicarse a las demás” (Thompson, 2011, p. 29).

La autodeterminación informativa, como nuevo entendimiento del derecho a la intimidad, ha cimentado la comprensión de la protección de datos personales como derecho independiente a ésta. Aunque como señala Remolina Angarita (2012) “Si bien se trata de dos derechos autónomos no debe perderse de vista que el derecho de protección de datos sigue teniendo su vocación primigenia, mas no exclusiva, de tutelar la privacidad y que en determinadas circunstancias la vulneración de uno acarrea la transgresión del otro. El primero otorga “facultades positivas de disposición y control” de los datos personales, mientras que el segundo confiere “facultades negativas de exclusión y terceros” de la vida privada y familiar de una persona” (p. 5-6).

La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha ratificado el carácter autónomo del derecho de protección de datos personales o habeas data, consagrado en el artículo 15 de la Carta fundamental, aunque inicialmente se entendió como parte del derecho a la intimidad, desde 1995 se le ha protegido de manera independiente a la intimidad. Frente a la naturaleza del habeas data, el Tribunal se expresó así en la Sentencia C- 748 de 2011:

[...] Este derecho como fundamental autónomo, requiere para su efectiva protección de mecanismos que lo garanticen, los cuales no sólo deben pender de los jueces, sino de una institucionalidad administrativa que además del control y vigilancia tanto para los sujetos de derecho público como privado, aseguren la observancia efectiva

de la protección de datos y, en razón de su carácter técnico, tenga la capacidad de fijar política pública en la materia, sin injerencias políticas para el cumplimiento de esas decisiones”.

Ante el anterior panorama, del derecho a la intimidad y el derecho a la protección de datos, sustentados en la autonomía personal para controlar mi propia información personal y familiar y decidir cuándo exponerla ante los demás, con la excepciones de Ley; se desprende como opción ante las amenazas de las nuevas tecnologías de vulnerar el derecho a la dignidad humana, vía violación de la intimidad, la posibilidad de interactuar en el espacio digital bajo el anonimato. En el informe presentado por el Doctor Frank La Rue ante la ONU en mayo de 2011 en su condición de Relator Especial para la promoción de los derechos a la libertad de expresión y opinión, manifestó que “el gran potencial y beneficios de Internet tiene su origen en sus características únicas, tales como la velocidad, alcance mundial y el anonimato relativo (La Rue, 2011, p. 7).

Esta perspectiva del anonimato como derecho, ha sido reiterada en el informe presentado en el año 2015 por el Relator Especial para la libertad de expresión y opinión de la ONU, David Kaye, quien ha manifestado que el cifrado y el anonimato son herramientas necesarias en la actualidad como presupuestos a la libertad de expresión y opinión en Internet pues protege a las personas no sólo de terceros sino del mismo gobierno, en tanto que el anonimato permite al usuario para liberar ideas y opiniones más de las que haría si usara su real identidad. A su juicio, el foro público que ha permitido el Internet, debe permitir que el ciudadano disfrute de manera amplia y segura de su libertad de expresión, lo cual es posible mediante el cifrado y el anonimato:

Cuando los Estados imponen la censura ilegal a través de la filtración y otras tecnologías, el uso de la encriptación y anonimato puede empoderar a las personas para sortear barreras y acceder a información e ideas sin la intromisión de las autoridades. Los periodistas, investigadores, abogados y la sociedad civil se basan en el cifrado y anonimato para protegerse (y sus fuentes, clientes y socios) de vigilancia y acoso. La capacidad de buscar en la web, desarrollar ideas y comunicarse de forma segura puede ser la única forma en la que muchos pueden explorar los aspectos básicos su identidad, como es género, la religión, la etnia, el origen o la sexualidad nacional. Los artistas se basan en el cifrado y anonimato para salvaguardar y proteger su derecho a la expresión, sobre todo en situaciones en las que no sólo es el Estado crea limitaciones, sino también la sociedad que no tolera las opiniones poco convencionales o expresión (Kaye, 2015).

Proteger como derecho ser anónimo dentro de la nueva esfera pública, construida con el uso de la tecnología, genera cuestionamientos sobre la naturaleza de ese escenario, en el

que parece gestarse y desarrollarse las discusiones sobre asuntos de interés común en las sociedades contemporáneas. Este derecho en la red confrontaría el modelo de ciudadanía que se rescata en la actualidad para recuperar la vinculación ciudadana, que responde a la ciudadanía entendida desde su condición política, la cual recoge el papel del ciudadano ateniense, que podemos entender partir de tres características que promueve el humanismo cívico, a saber: “el protagonismo de las personas humanas reales y concretas que toman conciencia de su condición de miembros activos y responsables de la sociedad, y procuran participar eficazmente en su configuración política; la consideración de las comunidades humanas, las cuales superan las actitudes individualistas para actuar como ciudadanos dotados de derechos intocables y de deberes irrenunciables; por último, el humanismo cívico concede un alto valor a la esfera pública concibiéndola como ámbito de despliegue de las libertades sociales y como una instancia de garantía para que la vida de las comunidades no sufra interferencias indebidas ni abusivas presiones de poderes ajenos a ellas” (Llano, 1999, p. 15)

2. ¿CIVISMO ANÓNIMO?

Ahora bien frente a la real y basta influencia de la tecnología para el desarrollo del derecho a la libertad de expresión, es necesario preguntarnos si la idea de un civismo anónimo ¿resulta admisible dentro de una democracia participativa y pluralista como se asume la colombiana?

La consideración del anonimato como derecho encuentra sustento y justificación en razón a los riesgos que en algunos casos implica, para la integridad y seguridad personal, el libre ejercicio de la libertad de expresión, de tal suerte que la oscuridad resultaría la medida adecuada para garantizarle la libertad a quien considere que de lo contrario su derecho a manifestar sus opiniones se vería limitado o incluso, inexistente. Es decir, el anonimato vendría a proteger la identidad y datos personales a aquellas personas que asumen posiciones contestatarias o de oposición a políticas gubernamentales o en general, posiciones críticas frente al establecimiento, lo cual es propio del régimen democrático.

No obstante, la pregunta debe pensarse también a partir de la naturaleza de la comunicación que se gesta y promueve cuando se acepta el anonimato. La democracia es comunicación, es la *isegoria* a la que hacían referencia los atenienses clásicos y la que permite el intercambio de opiniones y pensamientos en defensa de un bien común, de tal suerte que

dicho intercambio implique aceptación y respeto a la diferencia, entendiendo que el contradictor no es un enemigo; todo lo contrario, es un *alter ego* cuyas ideas no deben ser violentadas. ¿La comunicación política que nace desde una máscara o guarida puede ser capaz de generar opinión pública que impulse una democracia deliberativa?

La comunicación política no es aquella que promueve el gobierno para dar a conocer sus actuaciones y tampoco aquella propaganda política de los partidos, aunque debido al crecimiento e influencia de los medios de comunicación, es ese el significado que se ha venido asimilando (Burguera Ameave, 2014). El significado de comunicación política debe abarcar o incluir el papel del ciudadano y es ese sentido generar opinión pública, es decir, aquella que nutre el espacio público a partir del intercambio de ideas con argumentos, es decir, “aquellas opiniones que asumen cierta relevancia política, que nos implique no sólo como particulares, sino también como ciudadanos, vale decir, un público o una multiplicidad de públicos, cuyos estados mentales difusos (opiniones) interactúan con los flujos de información sobre el estado de la cosa pública. Es en este último aspecto, y por este motivo, por lo que la teoría de opinión pública se convierte en parte constituyente de la teoría de la democracia” (Sartori, 2005, p. 171).

Bajo la anterior perspectiva, resulta dudoso pensar que el anonimato contribuye a cultivar o bien fortalecer las virtudes cívicas, en la medida en que la comunicación o ideas que se expresen desde esa posición para opinar sobre la cosa pública, pueden estar creando un espacio público teatral más que político y deliberativo, en tanto que la dificultad de identificar al interlocutor no da muestra de que con ello permita fomentar el respeto de lo diferente, sino que por el contrario, se visualizará mucho más la violencia e intolerancia en la red. Sin embargo, otros señalan que “esta forma de interacción en la red satisface la necesidad humana de ser visto y reconocido, al mismo tiempo que preserva la intimidad. La máscara permite nuevas formas de socialidad que libera del riesgo de la ridiculez y permite al mismo tiempo la expresión de emociones externas, de pensamientos que, de otra manera, quedarían asfixiados por la censura de lo políticamente correcto” (García Leguizamón, 2008, p. 613-615)

Consideramos que entender la esfera pública como es espacio teatral, donde el interlocutor puede esconderse detrás de un personaje, no es más que una ilusión que sólo es admisible si se trata de un juego entre personajes, temporal e irreal, ajeno a un efectivo empoderamiento

ciudadano. Creemos que la espera política, entendida como esfera dramaturgia resultado de la comunicación mediante computador, contribuiría a la degeneración de la esfera pública que como advierte Habermas (1962), viene desde la mercantilización de la labor de los medios de comunicación; toda vez que el ciudadano no sólo será un consumidor más sino que además un individuo amparado en un disfraz que bajo su escondite, o derecho al anonimato, representará sólo un personaje que no puede ajustarse al sentido cívico de ciudadanía.

La influencia del Internet en la democracia debe abordarse desde la necesidad de reforzar los deberes cívicos del ciudadano, es decir, aquel que se involucra y promueve la participación política como alternativa en la protección y reivindicaciones sociales. De lo contrario, la posibilidad de evadir su identidad acrecentará el *infotainment* del que Vallespín (2003) habla para referirse a que en “la política crece más interés cuanto más se regocija en el escándalo y vulnera o se aparta de las normas establecidas, lo pautado o, más recientemente, lo políticamente correcto”. Agrega que del panóptico hemos pasado así al sinóptico, a una sociedad donde el interés público parece coincidir con la posibilidad de ejercer un sistemático voyerismo de todo lo privado donde los personajes populares lo son en gran medida por el mero hecho de aparecer, no por sus méritos intrínsecos. El interés público se define así más por la curiosidad que suscitan los vicios o desdichas privadas que por remitir a algo que nos es común (Vallespín, 2003, pág. 470).

3. A MODO DE CONCLUSIÓN

En tiempos en que las Tics representan un alto valor para el desarrollo de las actividades del hombre en la sociedad y particularmente al ser asumidas como en pieza fundamental en la comunicación humana, resulta poco afortunado negar las oportunidades que el Internet y la tecnología ofrecen para que con la interacción e interconexión que permite, se eleven los niveles de participación política de los ciudadanos y ello se traduzca en una democracia de calidad. La comunicación política se constituye en la columna vertebral de la democracia en tanto que el intercambio de ideas sobre los asuntos comunes o públicos sienta las bases para la generación de opinión pública que deberá orientar el quehacer del gobierno en turno.

Sin embargo, frente a las visiones «ciberoptimistas», es decir aquellas que depositan una alta confianza en las herramientas tecnológicas y en especial en el Internet para pretender

derivar de ello una mejor democracia, surgen otras que con menos euforia se cuestionan sobre la calidad de la opinión que la participación digital genera. Es decir, si puede ser considerada como opinión pública y libre, si en efecto estamos frente a la *isegoria* de los griegos en la que no solamente se habla sino que también se escucha y además, en la que los ciudadanos encuentren con el ejercicio de su libertad de expresión un verdadero poder de emancipación para provocar mayores y mejores reivindicaciones sociales en la protección de derechos.

En esta reflexión se ha pretendido exponer las inquietudes que se tejen en torno a la calidad que la democracia digital, en particular, a partir de los riesgos que el uso del Internet implica para el derecho a la intimidad y datos personales, provocando que el anonimato se constituya en la alternativa que permitiría el pleno ejercicio de la libertad de expresión, vale decir, con seguridad, en tanto que la identidad queda resguardada frente a los eventuales ataques o actos de ciberviolencia de los que pueda ser objeto el titular del derecho. Y las dudas surgen cuando se pregunta si es posible asumir un civismo anónimo que fortalezca la democracia no solo mirando los niveles de participación ciudadana, sino también en la generación de opinión pública que propicie una deliberación; o si por el contrario, la configuración del derecho al anonimato es la legitimación de la violencia que se cultiva en la red.

Referencias

- Anduiza, E., & Bosch, A. (2007). *Comportamiento político y electoral*. Barcelona: Ariel.
- Burguera Ameave, L. (2014). Subjetividad instatánea en la ficción del nuevo espacio público. En R. Cotarelo, & J. Olmeda (Edits.), *La Democracia del siglo XXI. Política, medios de comunicación, internet y redes sociales* (págs. 107-121). Madrid: Centro de Estudios Políticos y constitucionales.
- Camps, V. (2010). El ejercicio cívico de la libertad de expresión. En V. Camps (Ed.), *Democracia sin ciudadanos. La construcción de la ciudadanía en democracias liberales* (págs. 151-174). Madrid: Trotta.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-650 de 2003 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa: agosto 5 de 2003)

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-748 de 2011 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: octubre 6 de 2011)

García Leguizamón, F. (2008). La esfera de la público y las tecnologías de la comunicación. En A. Rocha de la Torre (Ed.), *La responsabilidad de pensar. Homenaje a Guillermo Hoyos Vásquez* (págs. 573-616). Barranquilla: Ediciones Uninorte.

García Ramirez, S., & Gonza, A. (2007). *La Libertad de Expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Mexico: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Gonzalez, E. (1995). *Manual sobre participación y organización para la gestión local*. Santiago de Cali: Foro Nacional de Colombia.

Habermas, J. (1962). *Historia y crítica de la opinión pública*. Barcelona: G Gili S.A.

Judt, T. (2011). *Algo va mal*. Bogotá: Taurus.

Kaye, D. (2015). *Informe del Relator Especial para la promoción de la libertad de expresión y opinión*. Recuperado el 30 de Junio de 2015, de <http://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomOpinion/Pages/CallForSubmission.aspx>

La Rue, F. (2011). *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*. Nueva York: ONU. Recuperado el Julio de 2014, de http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

Llano, A. (1999). *Humanismo Cívico*. Barcelona: Ariel.

Lucena Cid, I. V. (2012). La protección de la intimidad en la era tecnológica: hacia una reconceptualización. *Revista Internacional de Pensamiento político*, 7, 117-144. Recuperado el 10 de Diciembre de 2014, de <http://www.pensamientopolitico.org/Descargas/RIPP07117144.pdf>

Peña, J. (2008). Nuevas perspectivas de ciudadanía. En F. Quesada (Ed.), *Ciudad y Ciudadanía. Senderos contemporáneos de la filosofía política* (págs. 231-252). Madris: Trotta.

Remolina Angarita, N. (Julio-diciembre de 2012). Aproximación constitucional de la protección de datos personales en Latinoamérica. *Revista Internacional de Protección de datos personales*(1), 1-13. Recuperado el 10 de Enero de 2015, de http://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/7_-Nelson-Remolina.pdf

- Rodríguez, R. (2005). *Ciudadanos Soberanos. participación y democracia directa*. España: Almazura.
- Rubio Carracedo, J. (2007). *Teoría crítica de la ciudadanía democrática*. Madrid: Trotta.
- Sabater, M. D. (2008). Vidas de Cristal. Análisis del derecho a la intimidad en la sociedad de la información. *intersticios. Revista Sociológica de pensamiento crítico*, 2(1), 43-54. Recuperado el 10 de Diciembre de 2014, de <http://www.intersticios.es/article/view/2202>
- Sartori, G. (2005). *Elementos de teoría política*. (M. L. Morán, Trad.) Madrid: Alianza.
- Soto Barrientos, F. (2012). La democracia como forma de Estado: Análisis de los mecanismos de participación directa en la constitución Suiza. *Estudios Constitucionales*(1), 373-402. Recuperado el 10 de Diciembre de 2014, de http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002012000100010&script=sci_arttext
- Thompson, J. (Enero-junio de 2011). Los límites cambiantes de la vida pública y la privada. *Comunicación y sociedad*(15), 11-42. Recuperado el 23 de Enero de 2013, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-252X2011000100002&script=sci_arttext
- Vallespín, F. (2003). Un nuevo espacio público: la democracia mediática. En A. Arteta , E. García Guitán, & R. Máiz (Edits.), *Teoría política: poder, moral, democracia* (págs. 462-477). Madrid: Alianza.

Derechos humanos y el derecho a un ambiente sano

Human rights and the right to a healthy environment

Eduardo Arturo Kerguelén Durango¹

Universidad de Córdoba, Montería, Colombia

Recibido el 7 de junio de 2017, aceptado el 2 de agosto de 2017

Disponible en internet el 12 de agosto de 2017

Resumen: En este artículo se pretende realizar un análisis de reflexión sobre la relación existente entre el derecho a un ambiente sano y los derechos humanos universales, tratando de incorporar su evolución y trascendencia histórica en los ámbitos social, político y económico. El ambiente sano es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la especie humana y, en consecuencia, con los derechos más fundamentales del hombre. La segunda parte, contempla el desarrollo económico frente al medio ambiente y la inminente necesidad de trazar políticas económico-ambientales, es decir aquellas políticas inclinadas a la defensa de lo ambiental sin que se frene el desarrollo industrial que permite mejorar la calidad de vida

Palabras claves: Ambiente sano, derechos humanos, derecho fundamental.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida al tema de los derechos humanos y el derecho a un ambiente sano, que se podrían definir, en el primer caso, como aquellos que según Lobo (1999) presentan características esenciales como ser inalienables, imprescriptibles e irrenunciables, por lo que podría decirse que tanto los derechos humanos, como los civiles, a la libertad, individuales y las libertades públicas, son formas diferentes de expresar una misma realidad integrante del concepto de ciudadanía. Por su parte, el derecho a un ambiente sano, es considerado como uno de los derechos que hacen parte de la tercera generación de derechos, que se concreta en una doble exigencia para los poderes públicos: abstención de dañar el objeto del derecho y obligación de protegerlo. Este derecho, se proyecta, de acuerdo con Jaume y Jaria (2016), en los derechos individuales, pues es derecho de cada individuo el goce de un ambiente sano, pero a su vez se le añade el deber de protegerlo ya que tiene igualmente un carácter colectivo y solidario.

¹ Correo electrónico: ekerguelen@correo.unicordoba.edu.co

En tal sentido, es dable sugerir que los titulares de los derechos humanos son todos los hombres que por el sólo hecho de serlo pueden invocarlos, con independencia de circunstancias de sexo, raza, credo religioso o político, status social, económico o cultural; mientras que los derechos colectivos, también llamados derechos del pueblo o de solidaridad, están basados en los valores sociales emergentes en una sociedad tecnificada y que se refieren a una unión entre los de primera y segunda generación, como lo es el derecho a la autodeterminación, a la independencia económica, a la identidad cultural y la paz. Implican un cambio de paradigma en su protección, siendo considerados los derechos propios de la modernidad (Londoño, 2006).

Este artículo de reflexión se realizó por el interés de ahondar un poco más sobre el conocimiento acerca de la relación existente entre el derecho a un ambiente sano y los derechos humanos universales, procurando incorporar su evolución y trascendencia histórica en los ámbitos social, político y económico. Así mismo, profundizar acerca de este tema, fue un interés académico desde el campo del derecho.

Esta investigación se realizó a través de una revisión documental, entrevistas con algunos profesionales del derecho y docentes con cierto dominio sobre el tema, en el marco de la noción sobre los derechos humanos y el derecho a un ambiente sano. El objeto fue analizar la relación existente entre el derecho a un ambiente sano y los derechos humanos universales.

1. NOCIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS

Se puede considerar al derecho natural como aquel conjunto de valores y principios que no necesariamente deben estar expresos en la codificación normativa diseñadas por la sociedad, y que cualquier individuo puede apelarlos en cualquier momento, estén o no visibles en términos de derecho positivo, siendo exigibles aun cuando un derecho positivo concreto los refute (Hervada, 1986). Ahora bien, Finnis (2000) considera que los derechos humanos o naturales son los derechos morales fundamentales y generales, derivados de las formas generales de derechos morales, de los derechos humanos, cuya distinción así trazada por el uso no es muy clara. Es por ello que Altamirano (2003) considera a los derechos humanos como verdaderos derechos naturales.

Una de las características esenciales de los derechos fundamentales es ser inalienables, imprescriptibles e irrenunciables, por lo que podría decirse que tanto los derechos humanos, como los civiles, a la libertad, individuales, las libertades públicas, son formas diferentes de expresar una misma realidad integrante del concepto de ciudadanía, consolidados desde los inicios del liberalismo (Lobo, 1999). En tal sentido, es dable sugerir que los titulares de los derechos humanos son todos los hombres, por el sólo hecho de serlo pueden invocarlos, con independencia de circunstancias de sexo, raza, credo religioso o político, status social, económico o cultural, etc., entre otros.

La fundamentación de los derechos humanos está intrínsecamente conectada con ciertas características definitorias del discurso o razonamiento moral en el que deben ser cimentados, por lo que encuentra su soporte en tres principios fundamentales: la inviolabilidad, la autonomía y la dignidad humana (Altamirano, 2003). En términos generales, los derechos humanos pueden definirse como aquellos derechos inherentes a la naturaleza humana, sin los que no podríamos vivir como seres humanos.

De acuerdo con Jiménez (1999), los derechos humanos pueden ser considerados como un derecho creado por la Constitución exigiendo al ordenamiento jurídico una determinación hermenéutica y una construcción dogmática porque los tribunales deberían identificar qué cosa es un derecho fundamental y cual no; mientras que Ferrajoli (2001) considera que los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que las normas de un determinado ordenamiento jurídico atribuyen universalmente a todos en tanto personas, ciudadanos y/o personas capaces de obrar.

Mesa (2008), sostiene que los derechos humanos deben ser planteados con una visión de integralidad, la cual establece el reconocimiento de los tres principales momentos de la historia de los derechos humanos –conocida ampliamente en la doctrina de los derechos humanos como generaciones de derechos–: desde los derechos civiles y políticos (siglos XVII y XIX), pasando por los derechos sociales, económicos y culturales (siglo XIX y XX). Sostiene Jaume y Jaria (2016) que éstos últimos poseen, en sí mismos, una dimensión pública y una dimensión colectiva en la que se desarrollan a plenitud, caracterizándose por requerir cierta actividad del Estado ya sea de alguna prestación de servicio –como el

derecho a la salud o a la educación— o bien de la limitación de los derechos de la libertad por alguna oposición al bien común.

Finalmente, encontramos los derechos de tercera generación (siglos XX y XXI), también llamados derechos del pueblo o de solidaridad, los cuales están basados en los valores sociales emergentes en una sociedad tecnificada. Estos derechos se refieren a una unión entre los de primera y segunda generación, como lo es el derecho a la autodeterminación, a la independencia económica, a la identidad cultural y la paz. En esta clasificación encontramos el derecho a un ambiente sano que se concreta en una doble exigencia para los poderes públicos: abstención de dañar el objeto del derecho y obligación de protegerlo. Así mismo, se proyecta en los derechos individuales, pues es derecho de cada individuo el goce de un ambiente sano, pero a su vez se le añade el deber de protegerlo ya que tiene igualmente un carácter colectivo y solidario (Jaume y Jaria, 2016).

De esta manera entonces, los derechos colectivos constituyen una nueva generación de derechos, los cuales surgen frente a necesidades sociales colectivas y su reconocimiento se inicia a través de instrumentos internacionales. Implican un cambio de paradigma en su protección, siendo considerados los derechos propios de la modernidad (Londoño, 2006).

Según la Conferencia de Estocolmo (1972), no hay un claro consenso sobre si en verdad el derecho ambiental surge ante la creciente preocupación mundial por los problemas ambientales o por el contrario es una rama cuyos orígenes se remontan al siglo XIX o mucho antes. Algunos autores señalan que el derecho ambiental ha surgido como respuesta a los graves problemas ambientales y coinciden con la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. Para Sánchez (2012) no existe claridad sobre el surgimiento de este derecho, tomando en consideración al derecho ambiental como un sistema de normas, instituciones, prácticas e ideologías jurídicas eventualmente útiles para la tutela del equilibrio de los ecosistemas.

Desde la Cumbre de Estocolmo de 1972, el hombre ha sido considerado obra y artífice de su entorno, lo que le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente, lo cual indica que la naturaleza está al servicio del hombre, quien debe garantizar la estabilidad de las generaciones futuras. Así mismo, en esta cumbre se estableció que el hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la

igualdad y adecuadas condiciones de vida, en un medio ambiente de una calidad que permita una vida de dignidad y bienestar.

Ibáñez (1988) considera la existencia de un límite entre la ecología –entendida como el noble y positivo afán del amor por la naturaleza y la preocupación por el futuro del hombre– con una suerte de ideología difusa fundada en axiomas doctrinales naturalistas y materialistas –lo que aduce podrían comprenderse bajo el signo de ecologismo–. El autor, asiente que la ecología reúne disciplinas muy diversas, tanto de las ciencias de la naturaleza como de las ciencias humanas, en torno a una preocupación fundamental por la labor destructiva del hombre sobre la naturaleza y, al contrario, por la necesidad de preservarla como medio ambiente y como fuente de recursos. Estas tendencias ecologistas tienen por común denominador una visión dramática del futuro del mundo, colocando a la naturaleza en un plano, por poco, superior al hombre lo cual es inaceptable desde el punto de vista axiológico.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-092 de 1993 sostuvo:

(...) también incuestionable que el Estado y sus instituciones están obligadas a planificar, organizar, coordinar y controlar el uso de los recursos naturales e igualmente brindar dentro de lo posible, un medio ambiente sano, para que tanto la naturaleza y con mayor énfasis el hombre, puedan gozar a plenitud de la existencia. Por esa justa razón cuando se trate de realizar obras como las que se está cuestionando, el Estado tiene la imperiosa obligación de realizar los estudios científicos del caso para evitar que a través de la infraestructura que se proyecta, en vez de beneficios se le cause perjuicios a la comunidad (sentencia T-092/93)

Hervada (1986), asegura que el derecho a gozar de un ambiente sano configura la existencia de un derecho humano digno de tutela y no de un derecho del ambiente; derecho alude al sistema racional de relaciones; es decir, supone un conjunto de vínculos estructurados por sujetos libres y responsables por lo que resulta injustificado referirse a derecho del ambiente. Este derecho humano constituye un derecho al ambiente sano pues sin éste el hombre no podría alcanzar su perfeccionamiento.

En tal sentido, Rabbi (1996) sostiene que no se trata solo de vivir sino que hemos de procurar alcanzar lo que ya Aristóteles (Política, 1252 a 1-3 b 27-1253 a 1) conocía como la “vida buena”. Es entonces cuando se considera que el derecho ambiental incumbe un deber

–impuesto por el carácter sagrado y trascendente de la persona– en cabeza de la sociedad de respetar el medio ambiente, el cual implica que no sólo es un deber presente sino también futuro. Dicho en otras palabras, las relaciones jurídicas que tengan por objeto la protección al medio ambiente deberán asumir una disposición de perpetuidad. Como quiera que los derechos humanos se reputan inalienables, también habrá de serlo el ambiente en el que actúan. A ello, precisamente, hace referencia la noción de “derecho de las futuras generaciones”, en cuanto nos plantea que el mismo ecosistema no es patrimonio de una generación sino por el contrario “patrimonio común” de todas Rabbi (1996).

Las principales preocupaciones del derecho a un ambiente sano apuntan al logro de un desarrollo sostenible el cual pretende evitar la destrucción del ambiente y respetar la soberanía de todos los Estados que depende de la puesta en marcha de diversas estrategias políticas y económicas. Los nuevos derechos están orientados a un redescubrimiento de la noción de bien común y de intereses colectivos que abran las puertas a una intensificación de las relaciones a escala global (Palop, 2003).

El avance tecnológico y científico que se ha venido presentado en la sociedad actual ha agudizado el deterioro ambiental, el hombre en sus actividades diarias, muchas de estas realizadas de forma irracional, genera repercusiones negativas que afectan de forma directa la calidad de vida de las personas. Por tal razón, y a raíz de la Conferencia de Estocolmo en 1972, sobre el Medio Humano, se ha venido incorporando en los ordenamientos jurídicos lo relacionado con los derechos ambientales y los mecanismos para su protección efectiva (Pureza, 2004); muestra de lo cual es que tanto el Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11, numeral 1 como la Constitución Política colombiana en su artículo 79 (Legis, 2015) consagran el derecho a un ambiente sano.

Esta realidad sobre el agotamiento de los recursos naturales, esgrime una necesidad urgente, relevante y coherente de cuidarlo; visión ésta, que en el ámbito jurídico, obligatoriamente pasa por el concepto jurídico de propiedad, apuntando, las primeras declaraciones de derechos, en la protección al derecho de propiedad (Altamirano, 2003). En tal sentido obsérvese que la Declaración de Derechos de Virginia (1776) expresa en su artículo 1 que:

todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en un estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y la libertad, con los medios de adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad.

Así mismo, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), artículo 2 establece que *“la finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”* (Rabbi, 1996). Entonces, la finalidad de la ciencia, en lo jurídico, para el logro del desarrollo económico está basada en el derecho de propiedad, que tiene como fin último la búsqueda constante del bienestar; la felicidad del ser humano.

El hecho de ser considerado el ecosistema como un todo unitario, es imprescindible la vinculación del principio fundamental de solidaridad contemplados dentro de la protección del ambiente, circunstancia que implica una cooperación no solo interpersonal-vecinal, sino también regional-mundial. La defensa del ecosistema implica la defensa de un bien común internacional, dado que su protección sólo puede alcanzarse y garantizarse en el seno de la comunidad internacional (Rabbi, 1996).

1.1. Importancia constitucional del derecho al ambiente salo

Según Altamirano (2003), desde el punto de vista constitucional se puede observar que algunos países incorporan en sus constituciones normas explícitas protectoras del ambiente, como es el caso de la Constitución española que en su artículo 45, numeral 1, establece que:

Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”; la mexicana artículo 4, párrafo 5, “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Y la constitución portuguesa en su artículo 66, numeral 1, establece que “Todos tienen derecho a un medio ambiente humano, salubre y ecológicamente equilibrado y el deber de defenderlo.”, entre otras; mientras que otros, por el contrario, no lo hacen, sin que ello signifique un desinterés por la defensa del ambiente, lo amparan a través de figuras menos

directas, ancladas en garantías innominadas de cuya interpretación resulta que se llega al mismo objetivo.

Esta tendencia sobre lo explícito de la protección ambiental no es uniforme, dado que algunos países no lo prevén de esta manera, tal es el caso de Alemania, país que su Constitución no prevé abiertamente la protección al medio ambiente, sino de manera implícita, a pesar de ser uno de los Estados que imprimen particular celo en esta tutela. Al respecto Rabbi (1996), sostiene que el motivo de tal omisión reside en que la población tendría un elevado nivel de expectativa al que realmente podría brindarse.

Después de la Declaración de Estocolmo (1972), varias naciones incorporaron en sus textos constitucionales el derecho a un ambiente sano, ya como un derecho fundamental o como un derecho colectivo de naturaleza social. Dicha consagración permite, tanto al poder ejecutivo como a los jueces colmar lagunas y promover su expansión ante nuevas o crónicas situaciones. En ese sentido, el crecimiento y las crisis de la economía de gran escala industrial y la expansión del conocimiento sobre la naturaleza y la cultura ha favorecido el incremento de técnicas, medios, vías e instrumentos gubernativos, administrativos y judiciales de protección del Derecho al medio ambiente sano (Sentencia C-495 de 1996, Corte Constitucional).

En Colombia, en relación con la problemática acerca de la aproximación entre el derecho fundamental a un ambiente sano y el derecho constitucional a la libertad, existe discrepancia notable al momento en que algunos dan mayor relevancia a la conservación de los recursos naturales, mientras que otros se enfocan exclusivamente en el crecimiento económico (Saavedra, 2014); mientras que Saura (2007) indica que existe un vínculo entre el ambiente y el derecho a la vida, o la intimidad y el ambiente, o la integridad personal y el ambiente, siendo posible apreciar la amplia aceptación existencial sobre la concepción de que para garantizar adecuadamente los derechos humanos se debe proteger el ambiente.

La Constitución de 1991, consagra el derecho de todas las personas al disfrute de un ambiente sano de manera explícita en el artículo 79 bajo el título de los Derechos Colectivos y del Ambiente, el cual establece:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Legis, 2016, p. 28).

Este artículo 79 superior, también conocido como derecho a la conservación y disfrute de un medio ambiente sano y a la promoción y preservación de la calidad de la vida, así como a la protección de los bienes, riquezas y recursos ecológicos y naturales; ha sido objeto de grandes reflexiones y preocupaciones que han hecho aparición en el Derecho Constitucional y en el Derecho Internacional (Sentencia C-495 de 1996, Corte Constitucional). Esta misma corporación, sostiene que la protección del ambiente, es un asunto que le compete, en primer lugar, al Estado aunque para ello deba contar con la participación ciudadana, a través del cumplimiento de los deberes constitucionales, en particular, los previstos en el artículo 8° superior, el cual consagra: “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, así como el numeral 8° del artículo 95 constitucional que prescribe entre los deberes de las personas y de los ciudadanos: “velar por la conservación de un ambiente sano”.

Entonces, el Estado deberá favorecer la protección de los bienes comunes, pues está en la obligación de propiciar normas que contengan los presupuestos mínimos de protección a los entes territoriales; mientras que éstos últimos deben promulgar reglas que complementen esta iniciativa, sin que dichas reglas alteren las jurisdicciones locales.

2. EL DESARROLLO ECONÓMICO FRENTE AL MEDIO AMBIENTE

De acuerdo con Altamirano (2003), en la literatura jurídica relacionada con los problemas ambientales predominan los enfoques desde la perspectiva del castigo o sanción contra la industria que, en su producción, provoca secuelas contaminantes del medio ambiente. Pareciera que existe un desmedido interés en responsabilizar por el ejercicio lícito de una actividad industrial, más que en hallar soluciones razonables y eficaces para favorecer la armonía entre el medio ambiente y desarrollo económico. De acuerdo con Concha-Prada (2017), existe una visión general sobre la minería de estar siempre relacionada con la ilegalidad, y se debe entender que no siempre se llama minería a lo que es minería. Considera que existen formas responsables para manejar el sector como lo viene haciendo

Estados Unidos e Italia, donde la explotación de petróleo se vincula con la actividad agrícola y ganadera, demostrando que si es posible hacer otro tipo de actividad extractiva.

Desde una perspectiva económica, la regulación ambiental surge de la necesidad de cubrir las divergencias entre costos sociales y privados en las decisiones de producción y consumo; siendo necesario, para el logro de esos objetivos, la mayor eficiencia de los instrumentos económicos –tales como impuestos correctivos–, dado su poder para encauzar el interés privado en favor de los intereses públicos, minimizando el costo total para la sociedad (Quadri de la Torre, 1997).

Actualmente, en la ejecución de la mayoría de los proyectos industriales, casi siempre y en diversos grados se generan efectos que alteran el ecosistema, representando un costo adicional para el proceso industrial que se internaliza. En Norgaad (2002) se califica el actual fenómeno ambiental como una crisis evolutiva que se ha venido materializando durante décadas a partir de la conciencia y denuncia pública del fracaso del modelo inadecuado de extracción, explotación, apropiación, producción y uso de recursos, indicando que nos encontramos en un periodo de insostenibilidad. Altamirano (2003), sostiene que este es un problema complejo y difícil de solucionar, toda vez que podría ser tan perjudicial mantener invariablemente el fenómeno contaminante como erradicarlo totalmente. Además no todo proceso industrial que genera contaminación lo hace en niveles intolerables, pues algunos de estos efectos son subsanados por la propia naturaleza.

Será necesario trazar políticas ambientales razonables inclinadas a la defensa de los recursos naturales, sin que éstas frenen el desarrollo industrial que en gran medida, tiene como finalidad el mejoramiento de la calidad de vida, para ello se requiere, obligatoriamente, la participación estatal. Al respecto, Altamirano (2003) sostiene que aflora así un problema de política económica cuya solución deberá enlazarse con un criterio de contaminación llevado a niveles aceptables y cuidando de no hacer inoperable el sistema económico. Es a partir de la interacción Estado-sociedad, en sus múltiples formas, que pensamos y analizamos el potencial transformador de la política ambiental y las políticas públicas en general. Toda política pública conlleva la potencialidad de un cambio social; es decir, una relación de causa-efecto contenida en las disposiciones que rigen y fundamentan la acción pública (Blanco-Wells et al., 2017). Concha-Prada (2017) asegura que el conflicto

ambiental surge porque a diferencia de la mayoría de los sectores productivos, la explotación debe hacerse en los territorios donde están los recursos, y éstos territorios por lo general son víctimas del abandono y el olvido del Estado, donde no hay servicios básicos, ni infraestructura, ni condiciones de vida digna, y que por lo general están atravesados por el conflicto armado. Entonces, el objetivo consistirá en encontrar un sistema que pueda lograr un punto de equilibrio en el cual los recursos se confronten con los usos conflictivos, proporcionando los incentivos apropiados para producir resultados flexibles y asimismo que permitan trabajar a un gran número de empresas (Rabbi, 1996).

En este contexto es preciso traer a colación el principio 11 de la Cumbre de Río de Janeiro, el cual establece que:

Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas ambientales, y los objetivos y prioridades en materia de ordenación del medio ambiente, deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.” Así mismo, el principio 12 establece que “Los Estados deberían cooperar para promover un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y al desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental (<https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2012/09/declaracion-de-rio-1992.pdf>).

Referencias

- Altamirano, A. C. (2003). *El derecho constitucional a un ambiente sano, derechos humanos y su vinculación con el derecho tributario*. Derecho & Sociedad, (22), 314-346.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/16789/17102>
- Blanco-Wells, Gustavo., Günther, Ma.G., Gutiérrez, RA., Valencia-Hernández, R. (2017). *Introducción. Cambio ambiental global y políticas ambientales en América Latina*. Günther, Ma.G., Gutiérrez, Ricardo A. (Coordinadores). En: *La Política del Ambiente en América Latina. Una aproximación desde el cambio ambiental global* (1° edición). Universidad Autónoma Metropolitana, Xochimilco (México). p. 280.

Acceso: 04/07/2017.
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20170612053229/LaPoliticaDelAmbiente.pdf>

Concha-Prada, Jaime. (2017). *Conflictos ambientales desde el punto de vista de los empresarios*. En: Memorias del lanzamiento del Observatorio de Conflictos Ambientales –OCA. Instituto de Estudios Ambientales –IDEA. Acceso: 04/07/2017.
http://oca.unal.edu.co/docs/mem_lanz_oca/Memorias_LanzamientoOCA.pdf

Constitución Política de Colombia. (2015). *Edición especial preparada por la Corte Constitucional*. Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, p. 125.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Río de Janeiro, junio de 1992. Principios N° 11 y 12.

Ferrajoli, Luigi. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Trotta, Madrid.

FINNIS, John. (2000). *Ley natural y derechos naturales*, Traducción de Cristóbal Orrego Sánchez, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, p. 228.

Jaume, V., y Jaria, J. (2016). *El derecho a un medio ambiente sano: su reconocimiento en el constitucionalismo comparado y en el derecho internacional*. Obtenido de DIALNET (Universidad Roviria i Virgilia).

Jiménez Campo, Javier. (1999). *Derechos fundamentales. Concepto y garantías*. Trotta, Madrid.

Hervada, Javier. (1986). *Problemas que una nota esencial de los derechos humanos plantea a la filosofía del derecho*. En *Escritos de Derecho natural EUNSA*, Pamplona. p. 427.

Hervada, Javier. (1990). *Introducción crítica al derecho natural*. Eunsa, Pamplona, 6ª edición, p. 66.

Ibáñez Langlois, José Miguel. (1988). *Doctrina Social de la Iglesia*, Ediciones Universidad Católica de Chile. p. 205.

Lobo Torres, Ricardo. (1999). *Teoria dos Direitos Fundamentais*. Editora Renovar. p. 448.

- Londoño Toro, B. (2006). *Algunas reflexiones sobre la exigibilidad de los derechos colectivos y del ambiente*. En B. Londoño, G. Amparo y G. Herrera (editores académicos). *Perspectivas del derecho ambiental Colombiano*. p. 622.
- Mesa, C. (2008). *Derechos de los pueblos indígenas. Ponencia presentada en la Cátedra Jorge Eliécer Gaitán sobre Derechos de los pueblos indígenas*. Octubre 8 de 2008.
- Moura, F. E. (2014). *Los derechos económicos, sociales y culturales como fundamento de la dignidad e igualdad humana*. *Revista Opinião Jurídica (Fortaleza)*, 12(16), 165.
- Norgaard, R. (2002). *Una sicología del medio ambiente coevolucionista*. En C. Maria, E. Duque, y P. Herrera. *Sicología del medio ambiente: una perspectiva internacional*. Madrid: McGraw. Hill. p. 167-178.
- Palop, M. E. R. (2003). *¿Nuevos derechos a debate?: Razones para no resistir*. *Anuario de Filosofía del Derecho*, (20), 227-254.
- Pureza, J. M. (2004). *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*. Universidad de Deusto.
- Quadri de la Torre, G. (1997). *Teoría y práctica en política ambiental y uso de instrumentos económicos*. En: *Economía Ambiental: Lecciones de América Latina* (1° edición). Instituto Nacional de Ecología. Tlacopac, México, D.F. p. 347. Acceso: 03/07/2017. <http://www.economia.unam.mx/temarios/94.pdf#page=36>.
- Rabbi Baldi Cabanillas, Renato. (1996). *Notas para una fundamentación del Derecho ambiental*. *Revista O Direito*, Año 128, I-II. Lisboa. p. 67-68.
- Saavedra Forero, Y. P. (2014). *El derecho a un ambiente sano y la libertad económica en Colombia: Un estudio sobre los efectos por el conflicto de estos derechos*.
- Sánchez, L. (2012). *El derecho al ambiente sano: esquemas de reconocimiento constitucional y mecanismo judiciales de protección en el derecho comparado*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Saura Estapa, J. (2007). *El concepto y fundamentación de los derechos humanos emergentes*. En G. Ramírez, *Los derechos humanos en las sociedades contemporáneas: Diálogos Fórum Universal de las culturas*. Monterrey: Fondo Editorial de Nuevo León. p. 71-89.
- Sentencia T-092 de 1993. *Corte Constitucional*. Magistrado Ponente: Dr. Simón Rodríguez Rodríguez.

Sentencia C-495 de 1996. *Corte Constitucional*. Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz.

La experiencia del caso de CEGRA: una propuesta de articulación en redes interuniversitarias e interinstitucionales

The experience of the CEGRA case: a proposal for articulation in inter-university and inter-institutional networks

Celia Cristina Basconzuelo¹
Universidad Nacional de Río Cuarto, Córdoba, Argentina

Recibido el 27 de junio de 2017, aceptado el 20 de julio de 2017
Disponible en internet el 12 de agosto de 2017

Introducción

En la República Argentina, la idea que explicita el compromiso social de la universidad pública reconoce su antecedente en los postulados básicos de la Reforma Universitaria, episodio emblemático de la Córdoba de los claustros.² Los jóvenes que impulsaron tal movimiento estudiantil tenían claro que la docencia y la investigación debían estar acompañadas por las actividades de extensión, entendida por entonces como “proyección” hacia el medio.

En un pensamiento similar otros catedráticos se expresaron, inclusive desde el exterior. Así, el filósofo y ensayista español José Ortega y Gasset, en su obra *Misión de la Universidad* que publicó en 1930, reiteraba el principio de la pertinencia social de la educación superior. Tres décadas después, cuando el desarrollismo se tornó un paradigma económico alternativo para los países subdesarrollados, el sociólogo José Medina Echavarría sostenía que la universidad debía comprometerse con el desarrollo económico de su tiempo y con las demandas externas a sus muros. Más tarde, frente a los avances del neoliberalismo en América latina, la UNESCO se pronunció a favor del principio de la educación superior como bien público y destinado a desarrollar un papel relevante en los procesos de internacionalización. (Beltrán Llevador, 2014)

Esa tendencia continúa hasta hoy. En el actual siglo XXI, la universidad continúa atravesada por una tensión que la sitúa por una parte frente a las demandas sociales y por la otra frente a las presiones de la mercantilización del conocimiento y la privatización de los servicios educativos. Mientras los universitarios dirimen su posicionamiento como poseedores de una supuesta legitimidad del saber científico, continúan formándose profesionales, desarrollándose la investigación e impulsándose la extensión a un ritmo que no es homogéneo al comparar universidades de países

¹ Dra. en Historia. Investigadora Adjunta del CONICET. Correo electrónico: cegraunrc@gmail.com

²En 1918, durante la presidencia del radical Hipólito Yrigoyen, el movimiento estudiantil lanza una proclama desde la Universidad Nacional de Córdoba que iniciaría una gran reforma en las casas de altos estudios de todo el país, inclusive con influencia en varias universidades latinoamericanas. Allí, se sentaron los principios de la autonomía universitaria, el cogobierno, la periodicidad de las cátedras y los concursos de oposición.

centrales y de los periféricos, además de una relación con el Estado y con el campo empresarial también disímil si se comparan las políticas universitarias y las científicas de regímenes populistas y de los liberales en los últimos cincuenta años de historia latinoamericana.

Empero, los retos pueden transformarse en oportunidades. En tal sentido, se cuenta con sugerentes aportes teóricos y empíricos dando cuenta de innumerables programas de cooperación y de internacionalización que convocan a la universidad y sus sujetos miembros. Al efectuar un balance, algunos destacan los significativos logros alcanzados en la materia (Sebastián, 2004); mientras otros, en cambio, concluyen que todavía son insatisfactorios. (Pedreño Muñoz, 2009) Una segunda perspectiva sobre la cual trabaja otra cantidad importante de proyectos remite a la relación de las universidades latinoamericanas con el entorno social; asunto respecto del cual también pueden adelantarse resultados concretos y positivos.

Algunos autores destacan ese aporte de la universidad con la construcción social. (Malagón Plata, 2006) Otros focalizan en la cuestión del desarrollo, en tal sentido y como lo expresan Silvia Arias y Estefanía Molina la misión de la universidad “no sería colaborar sino intervenir, participar con implicación y hasta problematizar las situaciones dadas”, con actitudes de “complementariedad y solidaridad”. El fundamento es simple: el desarrollo es un esfuerzo compartido, cuya responsabilidad ya no debiera competir de manera exclusiva al Estado sino que además convocaría al resto de los actores sociales donde la Universidad está llamada a ser parte del mismo, “formando el capital humano, desarrollando el conocimiento y mejorando las condiciones en las que se despliega la dinámica social”. (Arias y Molina, 2006: 18 y 31) Por su parte, Graciela Tonon continúa abonando esta perspectiva de la Universidad ligada al desarrollo de la comunidad, inclusive propugna su responsabilidad en la construcción de ciudadanía. (Tonon, 2012)

Para otros analistas resulta de mayor peso fundar la misión universitaria en el concepto “pertinencia social”, de manera tal que le permita estar atenta “a los objetivos, necesidades y carencias de la sociedad en que está inserta y a las particularidades del nuevo contexto mundial”. (Tünnermann Bernheim, 2001: 241) Según este autor, la universidad tiene una “misión cultural” y por ello debería contribuir a comprender y preservar las culturas nacionales y regionales, además de reforzar su función crítica y prospectiva mediante un análisis constante de las nuevas tendencias que atraviesan la sociedad, mediante un planteamiento interdisciplinario y transdisciplinario.

Así, pues, hay coincidencias entre los estudiosos del tema acerca de alentar y fundamentar una mayor participación de la educación superior en la sociedad contemporánea -sociedad del conocimiento y de la información- lo cual implica actualizar los objetivos, la misión y las funciones de las casas de altos estudios. Dentro de este contexto también se resignifica la extensión universitaria.

En la línea de innovaciones destacan *las redes universitarias* cuyo perfil y dinámica contrastan con la tradicional mirada de entender las relaciones interuniversitarias

básicamente desde una óptica bilateral. La multilateralidad avanza como criterio reformativo en la medida que postula como criterios de base la cooperación. (Galarza López)

Este modo de concebir la extensión registra múltiples antecedentes en el mundo europeo; mientras, en el ámbito del Mercosur es reciente, aunque se han cosechado importantes logros. Particularmente, ello ha acontecido en el último quinquenio.³ Al respecto, los relatos de las experiencias de integración regional son numerosos, dando cuenta de la importancia que adquiere la universidad como agente y actor de la cooperación.⁴

Por nuestra parte, el concepto “red académica” se discutió en un trabajo precedente. Se trataría de un mecanismo generador de flujos en el marco de una cultura de la interacción cooperativa entre universidades y con organizaciones e instituciones de la sociedad. Su propósito es la gestión en común del conocimiento científico en procura de un impacto social, toda vez que las sociedades contemporáneas, en virtud de su dinámica compleja, demandan respuestas más atentas a la diversidad, la multiculturalidad y la heterogeneidad. Respecto de su instrumentación, las redes permanecen en algunos casos en un estadio informal para luego confluir en la institucionalidad. En este caso, las opciones son diversas. Puede asumir la modalidad de una *red investigativa interdisciplinar*, de manera entonces que la investigación se constituye en el eje impulsor aunque se apoya al mismo tiempo en la función formativa docente y en la vinculación con el medio; o bien, integrar otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil dando cuerpo a una *red transversal universitaria-social*, donde el eje es la extensión para nutrir la investigación y la docencia. (Basconzuelo y Souza Coelho, 2016)

Hacia ambas direcciones se alentó, en una universidad pública argentina, (Universidad Nacional de Río Cuarto) la creación del Centro de Estudios y de Gestión en Redes Académicas (CEGRA), constituyéndose en una estructura institucional que desde diciembre de 2016 pretende contribuir en la gestión de redes desde un rol articulador Universidad-Sociedad.

En virtud del contexto descrito, este artículo analiza aspectos teóricos y metodológicos que sustentan el estudio de caso. Así, el trabajo se encuentra estructurado en tres partes que abarcan dichos aspectos, donde la primera de ellas analiza el paradigma de la *responsabilidad social universitaria (RSU)*, una matriz teórica cuyos postulados inspira la visión sobre la extensión universitaria que desarrolla nuestro Centro. La segunda, también de característica conceptual está basada en la noción “vinculación

³Los cuatro programas que integraron el sector educativo del MERCOSUR (PASEM, PPCP, POSGRADOS, NEIES) desarrollados entre 2011 y 2015 fueron un ejemplo de las políticas en tal sentido.

⁴ Un registro de los mismos puede hallarse en los seis volúmenes de la Revista del Núcleo de Estudios e Investigaciones en Educación Superior del Mercosur, *Integración y Conocimiento*, editada desde 2011 a 2017.

Disponible en <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/integracionyconocimiento/issue/view/476/showToc>

con el medio” en virtud de la cual se explican, en la última parte del trabajo, *las acciones emprendidas* y se evalúan los resultados alcanzados hasta el presente.

ASPECTOS CENTRALES DEL PARADIGMA DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA (RSU)

El concepto “responsabilidad social” nació en Estados Unidos a finales de los años 1950 y principios de 1960 por referencia a las empresas. Por entonces, la expresión “responsabilidad social empresaria” pasó a designar una tendencia contrapuesta al modelo económico clásico, según el cual la única responsabilidad social de las entidades del sector era incrementar los beneficios de sus accionistas. Se postulaba, en contrapartida, un nuevo modelo de gestión donde las organizaciones empresarias no solo tuviesen como objetivo la maximización de los beneficios, sino además una disposición ética que guiase metas compatibles con el desarrollo sustentable de la sociedad y la preservación de recursos ambientales y culturales para las generaciones futuras. (Martínez y Soza, 2012)

A la par que el concepto iba cobrando fuerza teórica y empírica se expandió para alcanzar otras distintas organizaciones e instituciones y con el tiempo resultó aplicable también al quehacer de las universidades. Un hito histórico que abrió las puertas para una discusión sobre la responsabilidad social universitaria fue el pronunciamiento de la UNESCO, en julio del año 2009, a través de un documento redactado en el marco de la Conferencia Mundial sobre educación superior celebrada en París. Allí se expresó, entre otros principios, que

la educación superior, en tanto bien público, es responsabilidad de todas las partes interesadas, en particular de los gobiernos [...] Los centros de educación superior, deberían centrarse aún más en los aspectos interdisciplinarios y promover el pensamiento crítico y la ciudadanía activa, contribuyendo así al desarrollo sostenible [...]La prestación transfronteriza de enseñanza superior puede representar una importante contribución a la educación superior. (UNESCO, 2009)

En los años posteriores a dicho evento fueron cobrando fuerza las argumentaciones que ensalzaban ese ideal de la participación universitaria sintetizada en la RSU. Así, el catedrático español Ricardo Gaete Quezada, señaló que dicha tendencia implicaba

desarrollar procesos de toma de decisiones y ejecución de acciones más conectadas con los intereses de la sociedad, asumiendo una actitud y un comportamiento permanente de su quehacer orientado hacia una filosofía organizacional, que asumía en su gestión los intereses propios, y a la vez los del entorno social (Gaete Quezada, 2001^a: 13; 2011b: 12).

Otros españoles se expresaron en una similar postura. Marta de la Cuesta González y David Sánchez Paunero -economistas de profesión- argumentaron con solidez acerca del compromiso universitario con la sociedad y a la vez con el desarrollo ambiental sostenible. Al respecto, sostenían

la RSU es un compromiso transversal, plural y multidimensional, inherente a la propia esencia de la actividad universitaria, no es algo meramente añadido a modo de filantropía.

Fortalece la sociedad civil, dando mayor calidad y excelencia a una institución que es instrumento esencial para la cohesión social, la igualdad de oportunidades, la innovación y la investigación tecnológica y científica que son la base de la competitividad en la nueva sociedad del conocimiento, pero, además, para la construcción de los valores humanistas sobre los que hoy debe de asentarse nuestra sociedad (De la Cuesta y Sánchez, 2012: 10).

Según el filósofo francés François Vallaey, la RSU comportaría “una nueva política de gestión universitaria”. El rol socialmente responsable de la institución debiera manifestarse en la gestión de dos ejes. Uno organizacional, a partir del cual se percibiera que su instalación en el medio tiene un impacto laboral y medioambiental, lo que justificaría trabajar en pos de un *campus* ambientalmente sostenible. El otro eje debiera ser académico, de modo que la formación y la investigación se conecten con el entorno social y se emprenda una periódica revisión curricular a la luz de los desafíos socioeconómicos y ambientales contemporáneos. (Vallaey, 2014)

En Latinoamérica, la venezolana Universidad de Zulia ha sido un referente en los últimos años de publicaciones que analizan la RSU. Una de sus investigadores, Cynthia Martínez de Carrasquero subraya que la vinculación con el entorno debiera articular necesariamente las funciones de docencia, investigación y extensión, citando como prácticas los servicios de consultoría y asesorías, entre otros. (Martínez de Carrasquero, 2011)

En Argentina, una de las catedráticas referente es Silvia Vázquez quien define entre los objetivos de la RSU los de “fortalecer las redes para intercambiar experiencias e intentar formar parte de las soluciones [...] y brindar respuestas pragmáticas a corto y mediano plazo para mejorar la sociedad”. (Vázquez, 2011: 2)

En síntesis, el paradigma propuesto por la RSU ha recogido numerosas teorizaciones, todas confluyentes en el aspecto de resaltar la necesaria vinculación de la Universidad con el medio social, su compromiso con prácticas que refuercen la sustentabilidad del desarrollo y principios de la ética aplicada. Se aleja bastante, por lo tanto, de una concepción meramente mercantilista o empresarial aunque también de aquellas visiones iniciales de la extensión universitaria entendida como “proyección”. Posiciona a la universidad en un proceso dialógico de la construcción del conocimiento e interpela a quienes desde la sociedad y el Estado deseen comprometerse con la sociedad del conocimiento.

Ahora bien, este conjunto de axiomas puede permanecer en un hipotético plano de no mediar su plasmación en un proyecto que permita desenvolver en la práctica de articulación Universidad-Sociedad al menos algunos de sus principios. Para ilustrar cómo se piensa y concibe estas afirmaciones, se propone como estudio de caso la gestión del conocimiento instrumentada desde el CEGRA.

REVISITANDO LA NOCIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA: HACIA LA “VINCULACIÓN CON EL MEDIO”

¿Qué tipo de compromisos puede asumir la universidad a partir de poseer un “capital intelectual acumulado”?⁵ La pregunta, con base en un concepto bordeuniano, interpela a la comunidad de universitarios y abre un abanico de posibles respuestas desde las clásicas, donde quedan comprendidas la docencia y la investigación básica y aplicada, hasta los planos prospectivos donde resalta aún más el plano aplicativo de la ciencia y las áreas estratégicas.

Pensar la extensión desde una perspectiva renovada, significa trasponer aquella visión mediante la cual los académicos entendían que la misión de los claustros era “proyectar” sus actividades y “comunicar” los resultados de sus investigaciones, para modificar cualitativamente la mirada y, por consiguiente, proponer el término “vinculación con el medio”.

Tal apreciación se nutre de algunos supuestos básicos que se enuncian aquí a modo de hipótesis sobre la base de debates enriquecidos a partir de experiencias de intercambio y discusiones en eventos académicos recientes:

a- La universidad es un actor institucional componente de un entramado social que contextualiza su desenvolvimiento pasado, enmarca su presente y la interpela hacia su futuro. Sostenemos esta idea pues el conocimiento científico no debiera construirse solamente “desde la universidad”, sino además desde la sociedad, junto con esos otros actores u organizaciones a quienes pueden resultar de interés las problemáticas de investigación y de vinculación, así como los contenidos que se imparten en la formación profesional que brindan los centros de estudios superiores. Este supuesto encuentra en el mecanismo de las redes del conocimiento⁶ una de las expresiones más concretas, reservándose la expresión redes académicas para ejemplificar la cooperación nacional e internacional sobre las bases interuniversitarias. La expresión antedicha no pretende subalternizar la construcción de saberes sólo a la matriz académica, sino que invita al diálogo con todos los actores que puedan favorecer la producción de un conocimiento válido.⁷

b- Vinculación con el medio no es sinónimo de “transferencia” de las producciones académicas, tal como tradicionalmente se entendía la extensión. La interacción con el medio implica otros desafíos. No se trata de reaccionar sino de influir mediante acciones vinculantes que refuerzan la autonomía universitaria y que comprometen. En palabras del catedrático argentino Carlos Coppa, ese compromiso lo es

⁵ La expresión es de Bordieu, Pierre. (2000). *Los usos sociales de la ciencia*. Buenos Aires: Nueva Visión Argentina.

⁶ Obsérvese la utilización de la expresión redes del conocimiento y no solo “redes académicas” a los fines de no sujetar la vinculación con el medio a una matriz subalterna de lo académico.

⁷ Esta premisa es formulada teniendo en cuenta, por ejemplo, el anclaje de algunas universidades en proximidad con comunidades aborígenes, con las cuales puede dialogar para el diseño de políticas culturales receptoras y más inclusivas de esos otros saberes comunitarios.

con el desarrollo del pensamiento crítico, la opción por producir y difundir conocimientos socialmente válidos, y el involucramiento directo en acciones o programas que incidan en problemáticas específicas del entorno sociopolítico y cultural. (Coppa, 2013: 8)

c- La vinculación con el medio se fundamenta en un principio que valoriza lo relacional porque se entiende que lo complejo es un rasgo constitutivo de la realidad social, de manera que una perspectiva coherente con ello debería observar una necesaria convergencia de saberes científicos, de enfoques y metodologías interdisciplinarias. Esta premisa implica que en las redes académicas se asocian y dialogan las ciencias sociales, aunque pueden -y deberían- intervenir todos los campos científicos. La amplitud de miradas se deriva de la característica de complejidad que en la actualidad se atribuye a lo social.

El paradigma de la complejidad es autoría del filósofo Edgar Morín quien a finales del siglo XX apeló a la teoría de los sistemas y de la información para enunciar las principales líneas que dieron sustento a un enfoque desde el cual muchos pretenden orientar el abordaje de la ciencia contemporánea. Según sus ejes centrales, lo complejo sería un atributo de la realidad, no existiría una separación absoluta entre el sujeto y el objeto del conocimiento, los valores también integrarían la cognición humana y la responsabilidad se constituiría en un elemento de la producción de conocimientos científicos. (Taeli, 2012)

La validez de los estudios unidisciplinarios comenzó a ser puesta en entredicho por su eficacia para explicar lo complejo; de allí que se insistiera en la pertinencia de las metodologías holísticas y por eso, el énfasis en lo interdisciplinar. Derivación que permitió redescubrir a Jean Piaget, quien en los años 1970 ya había anticipado respecto de tres niveles crecientes de interrelación entre las ciencias. Uno inferior, *multidisciplinar*, cuando en la solución de un problema aportan su análisis varias disciplinas, sin que ello derive en cambios teóricos o de modelos para las ciencias involucradas; luego, un segundo nivel donde se registra la cooperación entre varias disciplinas y que conduce a interacciones mutuas de conceptos y de métodos. Finalmente, en un tercer nivel, la *transdisciplinareidad*, cuando se consigue desdibujar las fronteras entre las disciplinas. (citado por Tünnermann, 2001: 112)

Como sostiene Adela Cortina

es el trabajo interdisciplinar el que mostrará de nuevo el hilo conductor de la unidad del saber y el que ayudará a resolver los problemas que desbordan las posibilidades de cada ámbito epistemológico determinado (Cortina, 2005: 19).

Transitar hacia un estadio transdisciplinar supone alcanzar un conocimiento superior, fruto de un movimiento dialéctico de retro- y pro-alimentación del pensamiento, después de atravesar las fronteras de diferentes áreas del conocimiento disciplinar, lo que encamina un diagnóstico de la realidad más completo e integrado. (Martínez Migueles, 2007)

ESTUDIO DE CASO: APORTES DESDE UN CENTRO DE ESTUDIO Y DE GESTIÓN EN REDES ACADÉMICAS

En la convicción que la universidad pública debe participar activamente en el desarrollo económico, social y cultural territorial y asumir una responsabilidad cada vez mayor en materia de formación, investigación, estudio y servicios de transferencia, es que se creó un Centro de Gestión de Redes en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto, por iniciativa de investigadores de las ciencias sociales, de carácter ciertamente innovador en el área.⁸

A poco de iniciar su gestión, fueron instrumentándose algunas bases de ese paradigma de la RSU. La primera fue diseñar *Nodos de Investigación* que respondiesen a varias áreas estratégicas de interés social, más acorde ya no solo con los lineamientos estratégicos a nivel nacional, de la cual por cierto esa universidad pública y estatal, es parte, sino básicamente con *su entorno territorial más próximo* donde se halla localizada. Es decir, que el criterio que se observó al integrar esos Núcleos fue la *conformación multidisciplinar* para abordar problemáticas en un nivel *interdisciplinar* y *aspirar a logros transdisciplinares*.

Así, los Núcleos abordarían los estudios de la economía social, género y desarrollo sustentable, la acción colectiva, la participación ciudadana y las políticas públicas, los conflictos socio-ambientales, el medio ambiente y las redes de conocimiento. Estos campos de investigación social se concibieron integrados con la formación profesional, pues el equipo de investigadores reúne personal capacitado en la universidad con nivel de posgrados (Maestrías y Doctorados) así como en el CONICET (investigadores de carrera y becarios).

Un segundo paso que se dio en el CEGRA fue *gestionar proyectos en redes*, acción que aún continúa y se constituye en la dinámica de base pues hace visible el compromiso social de la universidad pública. (Ver Diagrama de Redes)

Por un lado, esas redes comprenden a las universidades nacionales y extranjeras que se asocian cooperativamente a los Núcleos de Investigación, junto con Centros de Estudios o de Investigación del país o del exterior. El objetivo que las dinamiza es, por una parte, la realización de *proyectos de investigación asociados* a una temática convocante de perspectivas interdisciplinares. Por otra parte, se busca cubrir la demanda de actualización académica y formación en posgrado mediante *convenios de cooperación*, permitiendo así avanzar en áreas de fortalecimiento recíproco y complementariedad, titulaciones de doble reconocimiento, además de las acciones más tradicionales como la realización de eventos científicos conjuntos y la movilidad docente-estudiantil.

⁸ De los 11 Centros de Investigaciones y Transferencia que pertenecen al CONICET, 4 representan aunque no exclusivamente el campo de aplicación social. Véase <http://red.conicet.gov.ar/listado-cit/>

Por otro lado, las redes se construyen trazando vínculos con *instituciones del medio*: Municipalidad⁹, organizaciones sociales, instituciones educativas.¹⁰ De ese modo, la universidad visibiliza la voluntad de constituirse en actor estratégico en la agenda del desarrollo local desde una posición dialógica, ya que los investigadores responsables de los Nodos interrelacionan con los actores socio institucionales y conocen cuáles son las demandas y problemáticas que merecen convertirse en “sujetos de estudio”. Las herramientas que permiten viabilizar esas redes son los convenios marcos y los protocolos específicos en los cuales se explicitan y detallan las acciones a seguir.

El CEGRA transita actualmente una etapa experimental. Los logros evidentes se dan en el campo de conformación de los núcleos de investigación y en los proyectos de vinculación con el medio diagramados. Resta por delante un camino de compromiso con esta línea de responsabilidad universitaria por el conocimiento y de mayor articulación con actores de la sociedad local.

A MODO DE CONCLUSIÓN

A modo de cierre, puede expresarse que si la universidad es considerada en su doble papel de actor institucional y social, no puede tener una presencia menos relevante en el medio local y regional. Ello demandaría algunos desafíos. El primero, es de carácter *posicional*: es preciso salir de la comodidad académica, ir a la búsqueda de los problemas sociales en una *actitud dialógica* con otros actores sociales y con otras instituciones, ensayar ideas prospectivas y no solo hipótesis que puedan acaso ser apropiadas por quienes diseñan políticas públicas en el territorio. Segundo, construir redes académicas y del conocimiento es *articular saberes*, y *no solo redes*. El conjunto de las ciencias y las sociales en particular cuentan con arsenales conceptuales y teóricos válidos para participar en una construcción *cooperativa* del conocimiento, edificadora de un *habitus intelectual* sobre la base del diálogo interdisciplinar, la indagación multidisciplinar y el horizonte transdisciplinar.

Articular, vincular, dialogar, ¿para qué? En esta búsqueda del sentido puede recordarse una antigua reflexión weberiana condensada en la distinción entre ciencia y política. Ambas son vocacionales, diría Weber (2012), y el sentido radica en entenderlas como “servicio”, “compromiso constante” y “responsabilidad”. Como predica también Boaventura de Souza Santos (2007) la ciencia debería aproximarse a la ética y los problemas tal vez no son solamente teóricos sino epistemológicos.

Podría añadirse que en la sociedad del conocimiento, es la hora del protagonismo de los científicos sociales con su arsenal de teorías y epistemologías, las cuales tal vez

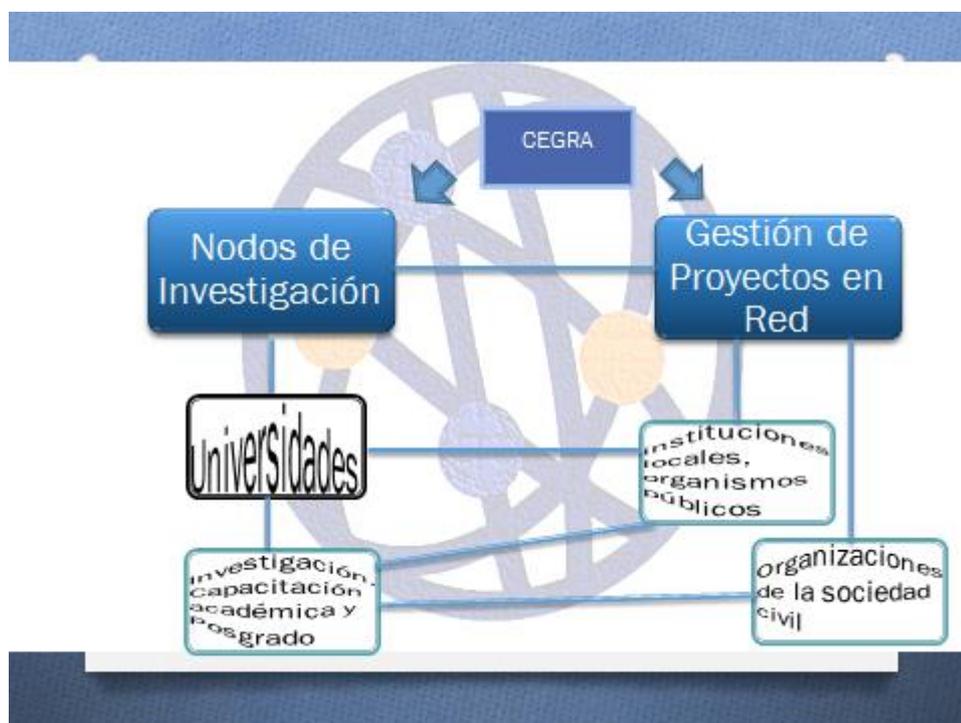
⁹ Con el Municipio se ha avanzado en dos proyectos de capacitación: en un caso destinado a funcionarios públicos sobre áreas de interés para los mismos que fueron delimitadas tras sucesivas reuniones de diálogo; en el otro, destinado a operadores turísticos y centrado en Prácticas de Turismo Sustentable.

¹⁰ Con este tipo de instituciones se han diagramado cursos destinados a educadores del nivel medio y superior de la ciudad.

deban ser revisitadas y reactualizadas a la luz de las realidades y problemáticas contemporáneas.

Con seguridad, la universidad resultará beneficiada. Una oportuna y periódica actualización de los planes de estudio, propuestas de investigación aplicada en ciencias sociales, trayectos curriculares novedosos, definición de áreas estratégicas locales, pueden resultar de un proceso necesario y a la vez virtuoso de retroalimentación Universidad-Sociedad. Sortear esos desafíos significaría estar en el camino del paradigma de la RSU. Plantearlos, al menos, implicaría considerarlo como un punto cardinal posible para la educación superior del siglo XXI.

Diagrama de Redes (CEGRA)



Bibliografía consultada

- Arias, Silvia y Estefanía Molina (coords). (2006). *Universidad y cooperación al desarrollo. Cuadernos solidarios N° 1*. Madrid: UAM.
- Basconzuelo, Celia y Agripino Souza Coelho Neto. (2016). Redes Académicas Interuniversitarias en Mercosur: el papel de la extensión. En *Integración y Conocimiento*. N° 5. Vol. 2. Buenos Aires: NEIES, pp. 98-110
- Beltrán Llevador, José. (2014). La responsabilidad social universitaria, el reto de su construcción permanente. En *Revista Iberoamericana de Educación Superior*. Vol. 5, pp. 3-18.
Disponible en <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2007287214702975>

- Coppa, Carlos (2013). La vinculación con el medio social como categoría para la evaluación y acreditación universitaria. En *Anuario de la Facultad de Ciencias Económicas del Rosario*. N° 9. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/vinculacion-medio-social-como-categoria.pdf>
- Cortina, Adela. (2005). *La misión de la universidad: educar para la ciudadanía del siglo XXI*. Conferencia de inauguración del año académico. Pontificia Universidad de Valparaíso. Disponible en http://archivohistorico.ucv.cl/files/discursos/Inauguracion_2005.pdf
- De la Cuesta González y Sánchez Paunero, David. (2012). *Responsabilidad social universitaria 2.0*. La Coruña: Netbiblo
- Galarza López, Gabriel. (2010). Las Redes Universitarias en el Desarrollo de la Educación Superior. En: *Boletín IESALC Informa*. N° 210. Disponible en http://iesalc.unesco.org.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=2139%3Alas-redes-universitarias-en-el-desarrollo-de-la-educacion-superiorlas-redes-universitarias-en-el-desarrollo-de-la-educacion-superior&catid=126%3Anoticias-pagina-nueva&Itemid=712&lang=es
- Gaete Quezada, Ricardo. (2011a). Responsabilidad social universitaria: una nueva mirada a la relación de la universidad con la sociedad desde la perspectiva de las partes interesadas. Un estudio de caso. Universidad de Valladolid. Tesis Doctoral. Disponible en <https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/923/1/TESIS148-120417.pdf>
- Gaete Quezada, Ricardo. (2011b). La responsabilidad social universitaria como desafío para la gestión estratégica de la educación superior: el caso de España. En *Revista de Educación*. N° 355, pp. 109-133. Disponible en http://www.revistaeducacion.educacion.es/re355_05.html
- Malagón Plata, Luis Alberto. (2006). La vinculación Universidad-Sociedad desde una perspectiva social. En *Educación y Educadores*. Volumen 9, Número 2, pp. 79-93. Colombia: Universidad de La Sabana. Disponible en www.redalyc.org/pdf/834/83490210.pdf
- Martínez, Mónica y Carlos Soza. (2012). La responsabilidad social de las empresas: orígenes, aproximaciones conceptuales y estrategias. Disponible en http://fhu.unse.edu.ar/carreras/rcifra/martinez_soza.pdf
- Martínez de Carrasquero, Cynthia. (2011). Responsabilidad Social Universitaria y su Articulación con las Funciones Docencia-Investigación-Extensión para su Vinculación con el Entorno Social. En *Boletín IESALC Informa*. N° 214. Disponible en http://iesalc.unesco.org.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=2595%3Aresponsabilidad-social-universitaria-y-su-articulacion-con-las-funciones-docencia-investigacion-extension-para-su-vinculacion-con-el-entorno-social&catid=126%3Anoticias-pagina-nueva&Itemid=712&lang=es
- Martínez Miguélez, Miguel. (2007). Conceptualización de la transdisciplinariedad. En *Polis. Revista Latinoamericana*. N° 16. Disponible en <http://polis.revues.org/4623>
- Pedreño Muñoz, Andrés. (2009). Internacionalización del conocimiento. El papel de las nuevas tecnologías y las universidades. En *Utopías y realidades*. Disponible en <http://utopias-realidades.blogspot.com.ar/2009/03/internacionalizacion-del-conocimiento.html>
- Sebastián, Jesús. (2004). *Cooperación e internacionalización de las universidades*. Buenos Aires: Biblos. Siufi, Gabriela. (2010). La cooperación Internacional en la Educación Superior en Latinoamérica. En: *Boletín IESALC Informa*. N° 211
- Souza Santos, Boaventura de (2007). Los desafíos de las ciencias sociales hoy. Disponible en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/coedicion/boavent/cap%203.pdf>
- Taeli Gómez Franciso. (2012). El nuevo paradigma de la complejidad y la educación: una mirada histórica. En *Polis. Revista Latinoamericana*. N° 25. Disponible en <http://polis.revues.org/400>
- Tonon, Graciela. (2012). Las relaciones universidad-comunidad: un espacio de reconfiguración de lo público. En *Polis. Revista Latinoamericana*. N° 32. Disponible en <http://polis.revues.org/6691>

- Tünnermann Bernheim, Carlos. (2001). *Universidad y sociedad. Balance histórico y perspectivas desde América Latina*. Managua: Editorial Hispamer
- UNESCO. (2009). *Conferencia Mundial sobre educación superior*.
Disponible en http://www.unesco.org/education/WCHE2009/comunicado_es.pdf
- Vázquez, Silvia. (2011). Mitos y objetivos de la Responsabilidad Social Universitaria. En *Boletín IESALC Informa*. N° 214
- Vallaey, François (2014). La responsabilidad social universitaria: un nuevo modelo universitario contra la mercantilización. En *Revista Iberoamericana de Educación Superior*. Vol. 5, pp. 105-117.
Disponible en <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2007287214719456>
- Weber, Max. (2012) [1920]. *El político y el científico*. Madrid: Alianza Editorial

Perspectiva sociológica del contrabando de combustible en la frontera colombo – venezolana

Sociological perspective of the smuggling of fuel in the Colombo–Venezuelan border

Felipe González Palma¹
Universidad de Córdoba

Recibido el 27 de junio de 2017, aceptado el 27 de julio de 2017
Disponibile en internet el 12 de agosto de 2017

Resumen: este escrito contrasta la concepción clásica del derecho que ignora realidades para construir ficciones, como lo sostenía Marx respecto al hurto de leña, respecto de la acumulación por desposesión y bienes comunes, mostrando las dinámicas internas vinculadas a la práctica del contrabando de gasolina en la frontera Colombo-Venezolana. La metodología utilizada es descriptiva, desde un enfoque sociológico, en cuanto busca precisar cómo se manifiesta el fenómeno social objeto de estudio, intentando abordar sus principales características, en aras de lograr establecer una descripción del fenómeno social. Los hallazgos indican que el contrabando ilegal de combustibles se relaciona con la integración social del individuo en la sociedad fronteriza, que hacen plausible su comprensión desde una perspectiva cultural, entendida esta como constructo eminentemente social, lo cual desborda la lectura determinista que señala que la problemática social del contrabando de combustible obedece simple y llanamente a factores de orden económico o bien al abandono por parte del Estado.

Palabras claves. Sociología, contrabando, desposesión de bienes, derecho

1. INTRODUCCIÓN

La realidad como construcción socialmente producida (Berger/Luckmann, 1966) implica una relación dialéctica entre Cultura y Naturaleza, relación que se encuentra indisolublemente unida, estando el hombre entonces como organismo biológico y como ser social atado a esa dialéctica insalvable. Bajo esas premisas, lo que llamamos «orden social» es una producción fundamentalmente humana de carácter constante en la cual es el ser humano a través de un proceso complejo el que le da forma social a la naturaleza mediante la externalización, la objetivación y la internalización.

Cualquier intento de aproximación sociológico a un fenómeno social debe entonces partir de la premisa fundamental de que la sociedad es una producción constante en el que

¹ Abogado, Especialista en Derecho Público. Candidato a Magister en Derecho Público. Correo: felipedgp81@gmail.com

indistintamente se realizan los tres momentos de ese proceso dialéctico anteriormente señalados. En la sociedad –al igual que en un organismo biológico- se presentan problemas, que en realidad constituyen oportunidades, a nivel biológico los problemas producen adquisiciones evolutivas que ayudan a resolverlos, y a nivel social dichas adquisiciones evolutivas se manifiestan en instituciones que surgen de dichos problemas sociales. Por ello, el estudio de las problemáticas sociales encuentra una importancia cardinal.

Podemos establecer claramente que en Colombia son múltiples las problemáticas sociales que, valga la redundancia, azotan a la sociedad, muchas de ellas se acentúan y van variando a medida que se pasa de una región a la otra, pero existe una en específico que pese a poder llamar mucho la atención al investigador social por la complejidad que reviste, no ha sido estudiada a fondo con la exigüidad y rigurosidad que amerita la misma y pocas veces recurriéndose a un análisis sociológico, nos referimos específicamente a la problemática social existente en la región de frontera entre Colombia y Venezuela consistente en el contrabando de combustible. En efecto, se trata de una problemática que presenta amplios matices, a los cuales intentaremos aproximarnos en este ensayo, a partir de presupuestos teóricos dados por la sociología, que nos permitan dar cuenta sobre la posible función social que cumple esta problemática en la región fronteriza, así como intentar aproximarnos a si la misma puede o no constituir una anomia social.

En ese orden de ideas, planteamos de antemano que el contrabando ilegal de combustibles en la frontera Colombo - venezolana se relaciona con la integración social del individuo en la sociedad fronteriza, que hacen plausible su comprensión desde una perspectiva cultural, entendida esta como constructo eminentemente social. Con este trabajo se busca que se entre a considerar a fondo el contrabando de combustible en la frontera como una verdadera problemática social, con lo que se busca aportar algunos elementos teóricos, alejados del clásico determinismo que señala que la problemática social del contrabando de combustible obedece simple y llanamente a factores de orden económico o bien al abandono por parte del Estado.

2. METODOLOGÍA

La metodología que utilizaremos para abordar la problemática es descriptiva en cuanto buscaremos precisar cómo se manifiesta el fenómeno social objeto de estudio, intentando

abordar sus principales características, en aras de lograr establecer una descripción del fenómeno social.

Así mismo, por las características propias de este ensayo, utilizaremos además una metodología de tipo cualitativa, por ello nos centraremos en el análisis de distintos textos de prensa digital, al igual que en diferentes investigaciones que han abordado la problemática del contrabando en general, y del contrabando de combustible en particular. Si bien un estudio de tipo cuantitativo permitiría arrojar más luces sobre la problemática social, lo cierto es que por las mismas dificultades que la misma reviste, no existe un censo o cifras confiables que permitan dar cuenta con absoluta certeza sobre aspectos fundamentales de la misma tales como el número de personas que se dedican a dicha actividad, o incluso las familias que dependen directa o indirectamente de ella.

El método cualitativo nos permitirá a través de un proceso inductivo en la relación teoría-concepto y fenómeno social investigado dar cuenta sobre los aspectos esenciales de la problemática desde un enfoque sociológico, y teniendo como norte que la imagen de la realidad investigada es social.

3. CUESTIONES CONCEPTUALES REFERENTES A LA PROBLEMÁTICA SOCIAL

Resulta esencial para los propósitos de este ensayo, realizar unas precisiones conceptuales previas, referentes a la problemática social que pretendemos analizar. Si bien es cierto, que muchas veces las definiciones conceptuales producen un determinismo respecto a la problemática social, en este caso resulta fundamental, en cuanto existen distintos entendimientos acerca de la problemática social. En efecto, si se analizan los distintos trabajos académicos que han intentado realizar una aproximación a la problemática del contrabando de combustible, son muchas las nociones que la misma puede abordar. Una primera noción es la que identifica el contrabando de gasolina con los denominados pimpineros (Adarve, 2009). En esta definición pimpineros son las personas que se dedican a traer gasolina de contrabando de Venezuela para comercializarla en Colombia (Adarve, 2009, p. 167), se les dice pimpineros porque la etimología de la palabra viene del recipiente de cinco galones (al cual le llaman pimpina) en el que cargan el combustible.

Por otra parte; para Egea y Soledad (2013), pimpineros son las personas que se dedican a comercializar en las calles colombianas la gasolina traída de Venezuela, en esta noción el

contrabandista de gasolina es reducido al mero vendedor ambulante de gasolina de contrabando en la frontera.

Nosotros utilizaremos la acepción más amplia posible de contrabandistas de gasolina, la cual asimilaremos en ese sentido amplio a los pimpineros, entendiéndola como toda persona y/o familia dedicada a la importación en forma ilegal de combustible de Venezuela, mediante procedimientos más o menos complejos, y a su posterior comercialización en territorio Colombiano. Bajo ello, en adelante podremos utilizar en forma indistinta el termino “contrabandista de combustible” con el de “pimpineros”, lo cual se repite, para los efectos de este trabajo, serán asimilados, por lo que diremos que efectivamente de lo que se trata en ultimas es de un rol social. Y precisamos un concepto ceñido a la delimitación espacial a la frontera colombo venezolana, pues si bien es cierto el fenómeno de contrabando de combustibles es una problemática que se puede presentar en los más de 6000 kilómetros cuadrados de fronteras que comparte Colombia con distintos países², es en la frontera en mención donde reviste características culturales y simbólicas propias que permiten un mejor análisis de la problemática social, haciendo especial énfasis en los departamentos de Norte de Santander, Santander y la Guajira. En esta definición apartamos la práctica de contrabando ilegal de combustibles realizadas por estructuras criminales como paramilitares o bandas criminales.

Esto nos permite dar cuentas de varios elementos en la cadena de esta problemática social, el primer elemento en la cadena es quién compra el combustible en territorio venezolano, el segundo elemento es la introducción de ese combustible a territorio colombiano (en esta etapa es donde se utilizan procedimientos más o menos complejos para llevar a cabo ese cometido), y el último elemento es la comercialización del mismo, generalmente realizada en la misma zona fronteriza, al aire libre y a la vista de todos (Adarve, 2009, p.168).

Ahora bien, en lo recorrido en este escrito hasta el momento hemos dado por sentado de que en efecto el contrabando de combustibles en la frontera colombo venezolana es una problemática social, pero ¿ello es realmente así desde un punto de vista sociológico?

² El contrabando de combustible es una problemática social que se presenta también en la frontera de Colombia con Ecuador, país en el que también existen subsidios a los combustibles, lo que hace atractivo su importación ilegal a territorio Colombiano. Si bien es cierto, al igual que la frontera Colombo venezolana, en la frontera Colombo Ecuatoriana no existen cifras confiables sobre la misma, según estimaciones realizadas el contrabando del gas licuado de petróleo llega al 22%, de diésel al 13% y de gasolina al 7% (El Comercio, 2013), todo lo cual supone una problemática social de gran impacto.

El sociólogo norteamericano Herbert Blumer (perteneciente a la corriente del interaccionismo simbólico) nos ofrece mayores luces que nos permiten determinar que efectivamente el contrabando de gasolina en la frontera colombo venezolana constituye un problema social. Blumer (1971) planteaba que “un problema social existe principalmente en los términos en que es definido y concebido en la sociedad”(p.300), lo cual conlleva que (1) El problema emerge (2) El problema es legitimado (3) Existencia de una movilización social respecto al problema (4) Formulación de un plan oficial de acción respecto al problema y (5) Implementación del plan oficial de acción respecto al problema; lo que en últimas indica que son los mismos actores sociales implicados lo que determinan la existencia o no del problema social.

Bajo ese modelo referente, es claro que ha sido la misma sociedad colombiana y venezolana (fronteriza o no fronteriza) la que ha determinado que el contrabando de combustible constituye en efecto un problema social, pues son muchas las familias que utilizan esta como medio para la subsistencia y su utilización desde un punto de vista objetivo, implica la infracción a la ley, así como al orden económico (1); además por su múltiple presencia y tratamiento en medios y en instituciones públicas el problema se ha sido legitimado (2) constituyéndose en un punto en el que interactúan diferentes intereses, intenciones y fines, dándose por tanto una movilización social de la sociedad para que esta problemática social sea enfrentada (3), con especial interés de la sociedad fronteriza, por lo que existe un plan oficial de las instituciones de carácter público a fin de formular distintas acciones respecto al mismo (4) tales como soluciones económicas y sociales a los pimpineros (ver Caracol Radio, 2016) y su legalización (ver Rcn Radio, 2016)), todo lo cual se ha ido implementado (ver El Tiempo, 2011) (5), planes de acción que dan cuenta simbólicamente de la existencia de la problemática social (ver Cúcuta 7 Días, 2016).

Teniendo entonces meridianamente claro que el contrabando de combustibles en la frontera colombo venezolana constituye una problemática social en cuanto la sociedad ha construido una representación en la cual se le ha hecho la consideración como tal, resulta entonces pertinente en la siguiente parte de este ensayo, entrar a describir la problemática social.

4. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA SOCIAL

En términos generales la problemática del contrabando de combustibles en la frontera colombo venezolana hace parte de una problemática mucho más amplia constituida esencialmente por el contrabando. Como ello es así, para determinar si existe o no existe un proceso complejo de externalización-objetivación-internalización en la sociedad fronteriza respecto a la problemática del contrabando en general y la del contrabando de combustibles en específico, conviene realizar un breve recorrido histórico acerca de la misma, que nos permita en un análisis concreto determinar cómo han operado ellas, teniendo presente que las mismas si bien son momentos de un proceso, no ocurren como si se tratase de una secuencia.

La frontera Colombo Venezolana está compuesta espacialmente por cerca de 2.219 kilómetros, y por tradiciones ancestrales de intercambio entre uno y otro lado. Es por ello, que históricamente, desde que se crearon las fronteras artificiales esquematizadas en Estados Nacionales que llamamos “Colombia” y “Venezuela”, ha existido un fuerte componente de intercambio comercial y cultural entre ambos países, que ha creado referentes culturales propios de las regiones de frontera.

En ese marco, lejos de las valoraciones que puedan realizarse respecto a categorías de “bueno” o “malo”, lo cierto es que el contrabando es un referente cultural de la región de frontera, siendo incluso utilizado como tal en distintas expresiones y tradiciones culturales, que podemos fácilmente encontrar con la escucha de diversos temas musicales autóctonos de la región de frontera (ver entre otros, las composiciones musicales “El contrabandista” de Sergio Moya Molina, “El Almirante Padilla” de Rafael Escalona).

Como resulta natural, la construcción de ese referente cultural, se remonta a la época colonial, especialmente durante el siglo XVIII donde según (González, 2008, p. 26-27) el contrabando se había constituido en una actividad ampliamente generalizada en el territorio de lo que hoy denominamos Colombia, siendo especialmente relevante en el territorio fronterizo que hoy llamamos “La Guajira” donde se concentraba el mayor paso de contrabando, el cual se encontraba constituido principalmente por mercancías tales como cueros, palos de Brasil, tabaco y ganado.

Tal como puede presentarse obvio para el lector, lo cierto es que anterior a los procesos de colonización, no es posible encontrar referencias en pueblos indígenas a categorías similares de lo que podemos entender como “contrabando”, siendo este un patrón totalmente ajeno a las organizaciones sociales que habitaban en la época pre-colonial en territorio colombiano. De tal forma, que es con la colonización que se introduce el contrabando, con la existencia de los primeros asentamientos, contrabando, que dicho sea de paso, fue una categoría introducida por piratas y mercaderes europeos, siendo entonces una categoría socialmente construida en Europa, y traída con la colonización al «nuevo mundo».

Ahora bien, el recorrido histórico hecho por (González, 2008) permite dar cuenta que si bien se trata de una categoría introducida por los europeos, lo cierto es que la misma ha sido practicada por indígenas, blancos, negros, mestizos y extranjeros, lo que en cierta forma evidencia que esto ha sido posible a través de un proceso de externalización-objetivación-internalización, siendo especialmente relevante en los pueblos indígenas, de la que el pueblo Wayuu es digno ejemplo. Matute Campusano (2003) expresa esa peculiaridad de los pueblos indígenas en los siguientes términos “el guajiro y el Wayúu se refieren al contrabando como un comercio tradicional y consideran tener un derecho propio sobre el mismo, motivo por el cual no conciben la palabra ilegalidad para aludir a él” (p. 46), lo cual da muestra de la forma en como se ha apropiado a través del mencionado proceso(externalización-objetivación-internalización) de categorías que prima facie son ajenas a los pueblos indígenas, pero que toman en la dinámica social de esos pueblos concretos el carácter de actividad humana objetivada, lo cual refleja además la falta de necesidad de una coherencia a priori entre instituciones que hiciera posible la transmisión de significados entre una sociedad “civilizada” y una sociedad de “cazadores” o “recolectores”.

Agrega Campusano (2003) que “el poder del contrabando parece radicar en el argumento de la costumbre y en su transcurrir histórico, lo que conlleva a una ancestralidad y territorialidad” (p. 73), con lo que se puede decir que respecto al contrabando ha ocurrido una verdadera “sedimentación” en los términos propuestos por Berger y Luckmann (1966, p.91), en lo cual inevitablemente las experiencias respecto a la misma quedan estereotipadas en el recuerdo como entidades memorables y reconocibles, en este caso en forma intersubjetiva, siendo verdaderamente social por haberse objetivado en experiencias

compartidas, y dándose su significación a partir de su ancestralidad que no es otra cosa que la tradición reflejada en la trasmisión de una generación a otra. Bajo ese presupuesto, alrededor del contrabando y en referencia al mismo se han creado un orden simbólico reflejado en creencias, valores y sentimientos.

Ese orden simbólico reflejado en creencias, valores y sentimientos tiene implicación directa en la socialización, que de acuerdo a la sociología, “es el proceso mediante el cual los niños y otros nuevos miembros de la sociedad aprenden la forma de vida de esta” (Giddens, 2001, p. 58). Bajo ese entendido es posible afirmar que respecto al contrabando existen procesos fundamentales de socialización, pues es evidente que la misma como patrón cultural de la sociedad fronteriza incide en la formación que tendrán los nuevos miembros de dicha sociedad. Y decimos “incide” de forma intencional, en la medida en que dicha socialización, de acuerdo a las enseñanzas de (Giddens, 2001, p. 59), no es un tipo de “programación cultural” en la cual el niño absorbe en forma automática e inevitable las influencias de su contorno social, de tal manera que los individuos de la sociedad fronteriza serán inexorablemente “contrabandistas”, pues no se trata de un proceso meramente pasivo, sino que el individuo a partir de su conciencia también entra a determinar y a incidir socialmente, ya que lo que en el fondo se trata es de la determinación social de conciencias individuales, las que a su vez, en un proceso continuo, afectan a su vez su contorno social desde el mismo momento de su nacimiento.

Cuando el individuo fronterizo internaliza la sociedad en la socialización primaria, el patrón cultural del contrabando indudablemente es una de las formas sociales con las cuales se ve “familiarizado” en su crecimiento. Por ello, no es casualidad que muchas de las personas que se dedican al contrabando (en especial el de combustible, como da cuenta Adarve, 2009, p. 167) lo hagan en familia, y en esa medida no resulta ingenuo, siendo conveniente recordar que la familia es el principal agente socializador durante la fase de la socialización primaria (Giddens, 2001, p.59).

Estas consideraciones realizadas respecto al contrabando en “general”, se pueden extender al contrabando de combustible, si bien es cierto su aparición se remonta a épocas menos pretéritas (1980³), los elementos de una y otra son los mismos, salvo pequeñas variaciones.

Pero continuando con los procesos de socialización, lo cierto es que es la socialización secundaria las que nos brinda muchos elementos de análisis que nos permiten establecer la manera como el contrabandista de combustible constituye y se construye como rol social en la sociedad fronteriza. La socialización secundaria, al igual que la primaria, constituye un proceso, pero en esta el individuo se ve inducido hacia sectores nuevos del “mundo” de su sociedad, siendo especialmente relevante en dicho proceso la adquisición de conocimientos específicos de roles.

Siguiendo con ello, y teniendo como respaldos las teorías de Merton y Berger/Luckmann es posible establecer que el “pimpinero” constituye en efecto un rol social, si se analiza la generalidad de los mismos, en los cuales la mayoría tienen el contrabando de combustible como un negocio familiar, se puede discernir que este tipo de personas no se vuelven pimpineros de la noche a la mañana, sino que es necesario que los mismos pasen a través de una serie de fases donde sea posible el establecimiento del hábito de contrabandear con combustible, sobre todo y en mayor medida porque la práctica del mismo requiere de una serie de utilización de métodos y/o herramientas susceptibles de aprehender a través –valga la redundancia- del aprendizaje mediante repetición o habituación. Los agentes de socialización, incluyendo a la familia, tienen una fuerza socializadora que incide en el individuo y que conlleva hacia la configuración del rol social.

Bajo esos parámetros, esta categoría que hemos querido llamar para estos efectos como “rol social de pimpinero”, hace posible una reformulación de la problemática social. Al crecer al interior de un grupo social se aprende a considerar los patrones o comportamientos que se dan en el mismo, creándose el criterio de que los mismos pueden aceptarse dentro de categorías como “normales” o “anormales”. En el contexto fronterizo el rol social del pimpinero se considera dentro de una categoría de lo que es posible considerar como “normal”. A entender la problemática en esa manera, es posible discernir que la misma no

³ De acuerdo con Egea y Soledad (2013, pp. 94-95), es posible ubicar el origen del contrabando de combustible a partir de la década de 1980, cuando diversas situaciones de carácter económico favorecieron la inusual práctica para el momento.

se produce como consecuencia necesaria de la posible “falta de Estado” o por la falta de sanciones por parte del Derecho, o bien porque supone una determinación lógica necesaria dada por factores económicos atinentes principalmente a la motivación que puede presentar las diferencias dadas por las divisa colombiana y venezolana. Con esto no queremos dar al traste de entrada a esas posibles hipótesis que han querido abordar la problemática, si bien estas son hipótesis que se presentan como plausibles y que por tanto, no deben ser descartadas de plano, sino entenderlas en una forma integradora con la visión que aquí se intenta proponer de la misma como constitutiva de roles sociales, con las implicaciones que ello tiene.

Por supuesto que la diferencia de poder adquisitivo entre la moneda colombiana y venezolana (Mojica/Paredes, 2004, pág. 20), que ha sido una tendencia histórica, así como los subsidios con que se vende en Venezuela el combustible, constituyen motivaciones innegables que conllevan a la acentuación o no acentuación de la problemática social tratada en este pequeño ensayo, pero en ese mismo sentido, es igualmente innegable que en el análisis de los distintos roles sociales resulta imprescindible que para los mismos se presenten motivaciones que se deben entender, en nuestro criterio, como referentes emotivos del rol social, que igualmente va acompañado de otros referentes de carácter simbólico, tradicional y valorativo.

Bajo ese orden ideas, la diferencia de poder adquisitivo de la moneda constituye solo un referente de carácter emotivo o motivacional del rol social del pimpinero, que se presenta durante el continuo y dialectico proceso de socialización, siendo más evidente en la socialización secundaria, pues el individuo a lograr identificar con mayor facilidad basarse en las instituciones, se le permite discernir con claridad el referente motivacional en mención, con lo que se demuestra que es importante reconocer como el proceso de socialización permite entender los distintos patrones culturales y de conducta.

En ese mismo sentido, la “pimpina” no puede ser vista como un simple objeto, sino como un verdadero referente simbólico en la zona fronteriza. Frente a la misma ha operado un proceso que ha conllevado hacia la internalización de ella como referente. Todo esto, a su vez, junto a los procesos de socialización y los distintos procesos históricos ha representado el hecho de que se haya producido una legitimación implícita del contrabando de combustible.

Por su parte, el combustible ha adquirido un carácter misterioso, el mismo se ha aprehendido como una realidad no humana, o en mejores términos, como si se tratase de una entidad onticamente dada, que se asimila a su vez al concepto de “reificación”, por supuesto esto resulta evidente en cuanto el combustible constituye una mercancía, y de acuerdo a Marx (1867, p. 37) frente a ellas opera un fenómeno en virtud del cual se proyecta el denominado “carácter social” del trabajo del ser humano como si se tratase de un carácter material propio de los productos dados por el trabajo humano.

Es por ello, que el combustible es uno de los objetos sociales más importantes de la sociedad fronteriza, su importancia es tal que lleva a muchos individuos a asumir el rol social de pimpinero, sabiendo conscientemente que la misma supone un alto riesgo para su vida, por la volatilidad e inflamación inmanente a este producto, de tal forma que el producto es más importante incluso que la misma vida del individuo. El contrabando de combustible, ofrece serios riesgos para la vida de las personas que se dedican a la misma, los poco ortodoxos métodos utilizados para su transporte de territorio venezolano a territorio colombiano, los cuales se encuentran desligados de medidas de seguridad mínimas, así como las formas en la que se comercializa en territorio colombiano (generalmente al aire libre en lugares no provistos de medidas para tal fin), suponen un serio peligro, el cual se encuentra latente en todas las etapas de la cadena que supone el contrabando de gasolina.

4.1. BANDAS CRIMINALES Y EL CONTRABANDO DE COMBUSTIBLE: ANOMIA Y ESTRUCTURA SOCIAL

En el contrabando de combustible no solo participan personas de la fronteras individualmente consideradas, también actúan estructuras criminales que se han apoderado de muchos de los eslabones de contrabando de combustibles. Dichas estructuras criminales, en un primer momento fueron paramilitares (Adarve, 2009, p.171) y hoy resultan ser las mal llamadas “bandas criminales” (ver El Tiempo, 2014, Colombia Informa 2013, El Pilón 2013). Si bien habíamos dicho que respecto al llamado “pimpinero” se trataba de un rol social, mal podríamos extender esa consideración hacia el contrabando de combustible realizado por estas estructuras criminales, pues en el primer caso se trata de una práctica ancestral y en el segundo caso no se trata de nada de eso. Esto punto en concreto, nos pone

de frente para plantear si en este evento, el contrabando de combustible se trata de una posible conducta desviada, con las implicaciones que ella trae.

El análisis del contrabando de combustible como posible conducta desviada nos debe llevar necesariamente hacia el estudio de los conceptos de anomia y estructura social. El primer concepto, es propuesto por Emile Durkheim (1883, p. 433), el mismo hace referencia a una falta relativa de normas de una sociedad o grupo. A partir de la modernidad, la división del trabajo produce una desintegración en la sociedad, que se ve reflejada en una especialización de la misma; dicha división del trabajo –que constituye un elemento esencial de la modernidad al igual que la especialización- no es una necesidad de la naturaleza, es una creación social producida por las transformaciones sociales. La división del trabajo y la especialización generan diversidad en la sociedad, y para que en esa diversidad se establezca lazos sólidos es necesaria la reglamentación que regule las nuevas relaciones sociales que surgen en la sociedad, de lo contrario, la ausencia de esa reglamentación debilita la moral pública, lo que se identifica con la anomia, que resulta representar un peligro en cuanto los individuos empiezan a dejar de tener claridad entre lo que es justo y lo injusto, al igual que lo legítimo y lo ilegítimo (Durkheim 1883, p.13-17).

El concepto de anomia, se encuentra a su vez ligado al concepto de estructura social desarrollado por Merton en *Teoría y Estructuras Sociales* (1964), para este autor la anomia se concibe como el quiebre de una estructura cultural por lo que “hay una separación aguda entre las normas y los objetivos culturales y las capacidades socialmente estructuradas de los individuos del grupo para obrar de acuerdo con aquellos.” (p. 170).

Un análisis del contrabando de combustible realizado por estas estructuras criminales en el contexto fronterizo, permite identificar algunos elementos que hacen pensar que la misma se trata, en efecto, de una anomia. Por una parte, la práctica en este contexto significa una separación entre las normas y los objetivos culturales con los que históricamente se ha justificado el contrabando al interior del grupo social, lo cual se corrobora con lo expresado por (González, 2008) en el análisis histórico que realiza de la problemática del contrabando en los siguientes términos: “el problema central que plantea La Guajira es que la existencia de una práctica como el contrabando tradicional de mercancías producidas legalmente, legítima para muchos a partir de unas circunstancias socioculturales e históricas

determinadas, sentó las bases para el desarrollo posterior de prácticas delincuenciales y criminales.” (p.18).

En ese mismo sentido, es claro que la relación Centro-Periferia, que ubica a la zona fronteriza en la periferia, evidencia claramente que frente a las relaciones sociales que en la misma se presenta, existe cierto margen de penumbra en cuanto a las nociones de legalidad/ilegalidad y legitimo/ilegitimo, no siendo coincidentes en muchos casos ambos, y siendo pertinente resaltar que uno de los aspectos que ha posibilitado la extensión histórica del contrabando es precisamente esa falta de claridad entre lo legitimo y lo ilegitimo. Y por otra parte, la misma representa un desorden social en el contexto fronterizo.

Siguiendo con Merton (1964) nos dice que “todas las formas sociales o culturales estandarizadas tienen funciones positivas” (p. 41), pero en el mismo sentido, y que constituye uno de los grandes aportes del autor, estas formas sociales o culturales a su vez presentan también funciones negativas o desintegradoras. Esto nos lleva a considerar para el caso concreto del contrabando de combustible que efectivamente en la misma se presenta lo que Merton denomina funciones manifiestas y funciones latentes. En nuestro criterio, se presenta como claro que en el evento del rol social del pimpinero, nos encontramos en presencia de una función manifiesta, pues se trata de una consecuencia necesaria que se presenta por la adaptación del sistema y que es querida y aceptada por los individuos, la cual consideramos ligadas a las expectativas generadas y esperadas por el rol mismo, que producen una función social integradora; y en el caso del contrabando ilegal de combustibles por parte de estructuras criminales como paramilitares y bandas criminales, nos encontramos en presencia de una función latente, pues se trata de una consecuencia no querida ni esperada (Merton, 1964, p. 139).

En ese marco, en nuestro criterio el contrabando de combustible puede verse analizado desde las orbitas teóricas de función manifiesta y latente.

5. DEL HURTO DE LEÑA EN MARX AL CONTRABANDO DE COMBUSTIBLE

Siguiendo el postulado de Marx, que señalaba al Derecho como una ideología, respecto a la problemática social que analizamos en este trabajo, podemos realizar consideraciones paralelas a las realizadas por el autor prusiano frente al hurto o robo de leña (Marx, 2007).

Si bien las consideraciones hechas por Marx respecto a la penalización del llamado hurto de leña, van dirigidas a presentar una crítica mordaz contra el capitalismo y de la forma como el Derecho resulta ser una superestructura dependiente del orden económico, que se convierte en una vía idónea para la desposesión de bienes comunes, en nuestro criterio el asunto se trata en el fondo en como el Derecho se vale de artificios o ficciones jurídicas representadas en forma de leyes para penalizar practicas consuetudinarias. Dichas prácticas consuetudinarias –como es el caso del contrabando de combustible- significan el enfrentamiento de un interés público de un grupo o clase social contra intereses privados, que son en últimas los que se terminan imponiendo a través del Derecho y específicamente de las leyes.

El contrabando en general, que como hemos visto, se trata de una práctica consuetudinaria, una tradición ancestral en el contexto social de la frontera, solo fue catalogada por el Derecho como delito en el año 2000 a partir de la ley 599 (Código Penal), el cual ha sido modificado posteriormente por otras leyes.

Así mismo, el contrabando de combustible ha sido tipificado como delito a partir de la ley 788 de 2002, subsumiéndola en el tipo penal denominado “contrabando de hidrocarburos y sus derivados”.

En esa forma, el contrabando de combustible, como practica consuetudinaria, ha sido encerrado –al igual que el hurto de leña- como delitos, mediante el proceso en el cual el Derecho se determina por las estructuras económicas, creando ficciones que ignoran realidades.

6. A MANERA DE CONCLUSIÓN

En el presente trabajo podemos llegar a las siguientes conclusiones respecto a la problemática que se tomó como referencia:

El contrabando en general se constituye como un referente cultural de la región de frontera, ha sido una práctica consuetudinaria de los habitantes de dicha región. Como categoría el contrabando es traída e introducida por los europeos, no necesitó de una “coherencia a priori” para ser transmitida a pueblos nativos, que la adoptaron a través de un proceso de externalización-objetivación-internalización.

La socialización primaria y la socialización secundaria juegan a su vez un papel primordial para la construcción alrededor del contrabando, de roles sociales. En esa forma gracias a esos procesos, es posible identificar el rol social del pimpinero, como rol social tiene una función social positiva –en términos de Merton-, pues como rol produce la integración social de los individuos, bajo ello se puede identificar a la “pimpina” como un referente cultural. A su vez, siguiendo al mismo Merton, es posible determinar que respecto al contrabando de combustible, el rol social del pimpinero y la integración social que produce puede llegar a considerarse como una función manifiesta, mientras que respecto al contrabando de combustible por parte de bandas criminales y paramilitares, nos encontramos en presencia de una función latente, la cual constituye una verdadera problemática social por todos los factores que involucra la misma.

Respecto a la gasolina, como toda mercancía se ha producido una reificación que ha llevado al individuo a realizar la práctica social de contrabando de combustible, incluso a sabiendas de que la manipulación de la misma supone serios peligros para su vida.

El contrabando en general y el contrabando de combustible en particular, como práctica consuetudinaria, ha sido objeto de embates por parte del Derecho, que ignora realidades para construir ficciones, al igual que lo que sostenía Marx respecto al hurto de leña.

Referencias bibliográficas

- Adarve, I. (2009). “LOS PIMPINEROS”. En Villegas M. & Villegas M. (Autores), Normas de papel: La cultura del incumplimiento de reglas (pp. 167-176). Siglo del Hombre Editores.
- Berger, P./Luckmann, Th. (1966). “The social construction of reality”. New York: Doubleday; (trad. al cast. de Silvia Zuleta), La construcción social de la realidad, Buenos Aires: Amorrortu 1968.
- Blumer, H. (1971), “Social Problems as collective behaviour”, Social Problems, Volumen 18, Número 3, 1971, pp. 298-306
- Campusano, M. (2003). “De matutes, corsarios y bajales... ¡a pesar del Estado, La Guajira vive!” (Trabajo de grado), Medellín, Universidad de Antioquia, carrera de Antropóloga.

Colombia Informa (2013), “Pimpineros de Cúcuta acosados por paramilitares y administración municipal”, 29 de Diciembre. Disponible en <http://www.colombiainforma.info/pimpineros-de-cucuta-acosados-por-paramilitares-y-administracion-municipal/>

Durkheim, È. (1893). “De la división du travail social”. Paris: Huitième; (trad. al cast. de Carlos García Posada), La división del trabajo social. Madrid: Akal 2001.

Egea, C., & Soledad, I. (2013). “La venta informal de combustible en la frontera Colombia-Venezuela: El papel de los pimpineros como grupo vulnerable”. Revista de Ciencias Sociales (Ve), XIX(1), pp. 92–105.

El Pílon (2013), “A ‘bacrim’ atribuyen asesinato de ‘pimpineros’ en Aguachica”, 6 de mayo. Disponible en <http://elpilon.com.co/a-bacrim-atribuyen-asesinato-depimpineros-en-valledupar/>

El Comercio (2013), “Contrabando de combustibles”, 6 de Noviembre. Disponible en <http://www.elcomercio.com/opinion/contrabando-combustibles.html>.

El Tiempo (2011), “Pimpineros pasan a ser distribuidores”, 5 de abril. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4486704>

El Tiempo (2014), “Bandas criminales están ahora tras negocio del contrabando” 31 de Julio. Disponible en <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/bandas-criminales-tras-negocio-del-contrabando/14329339>

Giddens, A. (2001). Sociología. 6ª ed. Madrid: Alianza.

González, S. (2008). “Pasado y presente del contrabando en La Guajira aproximaciones al fenómeno de ilegalidad en la región”. Bogotá, Editorial Universidad del Rosario. Retrieved from http://www.urosario.edu.co/economia/documentos/BI_CEODD_10/

Marx, K. (1867).” Das Kapital. Kritik der politischen Ökonomie. Erster Band, Buch I: Der Produktionsprozess des Kapitals”. 8ª ed. (1ª ed. 1867, Otto Meissner - Hamburg), Berlin: Dietz; (trad. al cast. de Wenceslao Roces), El capital. Crítica de la economía política. Tomo I. 3ª ed. (1946 1ª ed.). 4ª reimpresión. México: Fondo de cultura económica 2008.

Marx, K. (2007). “Los debates de la Dieta Renana”. Barcelona: Gedisa.

Merton, R. (1964), “Teoría y Estructuras Sociales”. México: Fondo de Cultura Económica.

Mojica, A. & Paredes, J. (2004). “La economía Colombo – Venezolana y su impacto en la región de frontera. 1999 – 2003”. Bogotá: Banco de la Republica y Centro Regional de Estudios Económicos de Bucaramanga, 2004.

RCN Radio (2016), “Pimpineros de Norte de Santander buscan salir de la informalidad”, 19 de agosto. Disponible en <http://www.rcnradio.com/locales/pimpineros-norte-santander-buscan-salir-la-informalidad/>

Interseccionalidad: una mirada hacia grupos poblacionales que ejercen sexualidades subordinadas en Montería

Intersectionality: a look at the towards population groups that exert subordinate sexualities in Montería

Orlando Ramón Alarcón¹
Universidad de Córdoba, Montería, Colombia

Recibido el 30 de enero de 2017, aceptado el 24 de marzo de 2017
Disponibile en internet el 12 de agosto de 2017

RESUMEN: este escrito tiene como principal intención analizar el estado en que se encuentran las «prostitutas» y «habitantes de calle» en Montería, a fin de articular las acciones de diferencias de poder en torno a ésta especie tipo, a la luz del análisis interseccional. El enfoque metodológico abordado es el estudio de caso con una profundidad descriptiva, con resultados provisionales. Este es un análisis novedoso del cual no hay evidencias empíricas en este municipio. Sin embargo, algunas investigaciones ya existentes en otras latitudes vinculan “género, raza, clase, nacionalidad, etc., como formas separadas para categorizar a las personas, que no tienen una interconexión lógica” (Connell, 2010). A pesar de ello, los hallazgos indican que ambos grupos poblacionales requieren atención a favor de la protección de sus derechos humanos, que les permita fundamentar el panorama político–jurídico para la protección de los intereses y capacidades de esta población.

Palabras claves: Interseccionalidad, perras, habitantes de calle, orientación sexual, identidad.

INTRODUCCIÓN

Este escrito presenta el resultado del rastreo, –aunque todavía incompleto,– de las diferencias de poder en torno a la especie tipo «prostituta» y «habitante de calle» en Montería. La información recogida; permite formular la hipótesis de trabajo provisional que indica, que los problemas sistémicos enfrentados por estas personas incluye: violencia e impunidad; relacionados con la discriminación en el acceso a los servicios de salud, educación y justicia; incluido el laboral y participación política, al igual que la exclusión y la invisibilidad de tales violaciones.

¹. Correo electrónico: avefenix0@gmail.com

Es desde la invisibilidad de estas violaciones, precisamente de dónde queremos iniciar; para examinar una de las «categorías» más fructífera en el debate feminista y análisis jurídico sobre discriminación identitaria y orientación sexual: la Interseccionalidad.

Para coadyuvar a ese propósito, se acordó realizar acciones de colaboración mutua entre el programa de Derecho de la Universidad de Córdoba y la Corporación Taller Prodesal, tendiente a indagar, inicialmente: características esenciales de grupos que ejercen sexualidades subordinadas como: «prostitutas» y «habitantes de calle». Y luego, realizar una caracterización socioeconómica de las lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales, en Montería, a partir de tres puntos básicos: derechos, violencia y discriminación. Para lo cual, se decidió realizar un primer ejercicio de aproximación conceptual, que facilite formalizar un trabajo empírico de mayor rigor.

El ejercicio propuesto contiene dos puntos: el primero, aborda la interseccionalidad como herramienta para analizar la situación de «las perras» y «habitantes de calle» en Montería. El propósito es tratar de determinar ¿cómo la interseccionalidad puede ofrecer opciones para hacer valer, en el plano jurídico, el valor de las diferencias y el desvalor de las desigualdades sexuales?, y ¿cómo influye la identidad en el acceso a derechos y oportunidades? El segunda punto, propone realizar un trabajo de campo que nos permita conocer las experiencias y opiniones de esos grupos poblacionales, en relación a las garantías de sus derechos fundamentales; el cual será presentado en próximas ediciones de esta revista.

Con respecto al primer punto, señalamos que en Montería, existen pocos estudios sobre el grupo poblacional de «prostitutas» y «habitantes de calle». La mayor parte de ellos son de corte periodístico. Buscando ampliar el conocimiento sobre ésta población; realizamos entrevistas que organizamos en dos grupos de acuerdo a su orientación sexual e identidad genérica y actividad comercial bajo la categoría de «perros» y «habitantes de calle», de esta manera, la categoría «perros» relaciona información de las prostitutas y la categoría «habitantes de calle» permanece tal y como los define la legislación colombiana.

En relación a los derechos de grupos que ejercen sexualidades subordinadas, existe en Colombia una larga tradición, que se remonta: al derecho de mantener su vestimenta, derecho a hacer desfiles en las ciudades sin discriminación o algún impedimento, derecho a

las creencias religiosas, derecho a la unión marital de hecho, derecho a la pensión, derecho a la familia y el derecho a la adopción. Para el caso de las «prostitutas», prevalece el derecho a que su actividad sea reconocida como comercial, siempre que cumpla con los requerimientos contemplados en el derecho administrativo. Todos estos desarrollos jurídicos, nos conduce a lo que Carlos Bernal Pulido denomina:

vuelco sin antecedentes en diversos aspectos concernientes a la estructura y funcionamiento del derecho. El más prominente de todos es quizás el relativo a los derechos fundamentales. Antes los derechos se garantizaban en la medida en que fuesen protegidos por la ley, los actos administrativos y las sentencias. Hoy día, en cambio, no es el derecho la medida de los derechos, sino los derechos la medida del derecho. Los derechos fundamentales son el prisma desde cuya óptica se debe interpretar todo el derecho ordinario, a tal punto que no parece una exageración afirmar que nuestro derecho es el derecho de los demás (2008).

Este vuelco es desencadenado por la Constitución Política de 1991, por eso “el artículo 13 resalta el deber del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas a favor de los grupos discriminados o marginados” (Sentencia C-293/10) e impone, un modelo democrático de contenido sustancial, en atención a que su interés es satisfacer los derechos fundamentales de todos; es decir, derechos que ninguna autoridad o mayoría puede dejar de decidir o respetar (Martínez & Ferrajoli, 2017, p. 35).

En este orden, no podemos dejar de respetar, los derechos jurídicos que en materia laboral tienen quienes ejercen la «prostitución»; se trata de reconocer tales derechos, no por la labor de prostitutas, sino, porque quienes la ejercen son seres humanos y esa es una condición que se despliega en los diferentes campos de acción laboral, sea cual sea, el rol profesional del oficio que se realice. Desde esta perspectiva, el análisis interseccional, se convierte en referente obligado, ya que permite articular las garantías de los derechos y la violencia de grupos, ejercidas en contra de sexualidades subordinadas.

En atención a lo anterior, este escrito presenta en la primera parte, los desarrollos logrados en materia jurídica en Colombia, relacionados con el asunto de la diferencia sexual e incluye el trato cultural dado a grupos que ejercen sexualidades subordinadas. Luego, se describe las características sociales en las que viven las «prostitutas» y «habitantes de calle» y cómo la interseccionalidad coadyuva para la protección de sus derechos.

VALOR DE LA DIFERENCIA SEXUAL DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO

En el contexto monteriano, muchos de los tratos dados a las prostitutas, lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales, son despreciativos; aquí no interesa el origen o los motivos, lo importante es que se deje claro, –al menos para el caso de las prostitutas–, que son «perras», mujeres putas y putísimas, que entre sabanas, sudores y miasmas utilizan su vagina con fines de lucro.

Comúnmente; estos tratos, están imbricados por un orden fantasioso que expresa la reacción de una comunidad política que los rota y moderniza cotidianamente, dejando huellas en sus ideologías. Se trata de gente (las «perras») a las que se les “ha vedado el acceso de elección de identidad, gente a la que no se le da ni voz ni voto para decidir sus preferencias y que, al final, cargan con el lastre de identidades que otros les imponen y obligan a acatar” (Bauman, 2005, p. 86). El mismo trato se replica para los «habitantes de calle»; de los que se dice, que son seres infames, alcahuetes del vicio, indigente, mendigo, vagabundo, desechable, ladrones y asesinos de sacerdote.

En ese marco problemático, surge la necesidad de conceptualizar y categorizar las diferencias de poder paradigmáticas, legitimadas por la mera existencia formal de la ley moral o jurídica y tejidas en contra de ésta gente; es decir, «perras» y «habitantes de calle», a los que, en contraste y ante la mirada punitiva del Estado, se ha pretendido elaborar instrumentos jurídicos con fuerza normativa para proteger sus vidas.

Para el caso de las «perras», el primer esfuerzo en esta materia en Colombia, lo realizó la Corte Constitucional en sentencia T-629/10, sentencia T-099/15, sentencia T-736/15, sentencia T-363/16 y la sentencia T-594/16 al reconocer a las prostitutas como personas discriminadas y ordenar la protección de sus derechos al trabajo, dignidad, salud y prestaciones sociales. Medidas; que a juicio del alto tribunal, contribuyen a romper ciclos de violencia en los que algunas de ellas deben ejercer el trabajo sexual.

Por su parte, a los «habitantes de calle», la Ley 1641 [2013], les otorgó reconocimiento jurídico, al definirlos como: “persona sin distinción de sexo, raza o edad que hace de la calle su lugar de habitación ya sea de forma permanente o transitoria” (Red jurista, *s.f.*).

En ambos casos; estamos frente a derechos “que no se pueden comprar ni vender” (Bovero, 2005, p. 219, como se cita en Contreras, 2012), precisamente, porque son “expectativas positivas adscritas a un sujeto por una norma jurídica y en razón de su status o condición de tal, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas” (Ferrajoli, 2004, p. 37, como se cita en Contreras, 2012); confiriéndole al individuo, capacidad –no sólo– para autodeterminarse, sino para reclamar para sí, su titularidad en escenarios públicos y privados. Desde este orden de ideas:

parece claro que la valorización de la diferencia sexual se funda esencialmente en el principio normativo de la igualdad, en el sentido indicado de que la igualdad consiste en el igual valor de las diferencias como rasgos constitutivos de la identidad de la persona y es como tal asegurada por el carácter universal de los derechos fundamentales (Ferrajoli, 1999, p. 96).

Es claro entonces, que la igualdad de la que habla Luigi Ferrajoli, comprende varias dimensiones, y además, “no protege ningún ámbito concreto de la esfera de la actividad humana sino que puede ser alegado ante cualquier trato diferenciado injustificado” (Sentencia C-250/12). De tal suerte, que en este contexto, “los derechos fundamentales no son nada distinto a una institucionalización de los derechos humanos en el Estado constitucional democrático” (Bernal, 2008, p. 383). Por lo tanto:

el principio de igualdad puede a su vez ser descompuesto en cuatro mandatos: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables (Sentencia C-250/12).

A primera vista, ésta descomposición, hace emerger varias tipologías de derechos fundamentales, que sólo son viable, en la medida en que el poder público del Estado social,

este subordinado al contenido sustancial de tales derechos, contenidos en la carta constitucional. En este orden, es pertinente aclarar que el “Estado no es solamente el aparato estatal, o el sector público, o la suma de las burocracias públicas. Es también un conjunto de relaciones sociales que establece cierto orden en un territorio determinado respaldado por una garantía coercitiva centralizada” (Leal Buitrago, 2016).

INTERSECCIONALIDAD Y DERECHOS DE GÉNERO EN MONTERÍA

En atención a lo anterior, la interseccionalidad sale de su aherrojo social para ampliar su capacidad responsiva, frente a una realidad cada vez más fuerte en modos y fuentes de transgresión de derechos fundamentales de grupos que ejercen sexualidades subordinadas como las «perras» y «habitantes de calle» y sobre los que se han desarrollado diversos sistemas de poder y discriminación; este método conceptual, sirve para visibilizar las violencias contra otros grupos poblacionales como las lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales que transitan nuestra geografía urbana.

La interseccionalidad, es una categoría sociológica útil para el análisis de complejos fenómenos de discriminación entrecruzados, en especial, el género, la identidad, la condición socioeconómica, la edad, además de las desigualdades soterradas por «lazos sociales» que instalan, en el inconsciente colectivo, el imaginario de que las «perras» y «habitantes de calle», lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales, realizan relaciones íntimas contra natura, que deben repudiarse; incrementando con ello, las situaciones de desigualdad social, y reduciendo el escaso desarrollo de oportunidades efectivas de esta población.

El problema es que se asume el género, sólo desde la relación íntima, y se excluyen otros actos, aparentemente inconexos como: la violencia producida por el conflicto armado interno, la explotación sexual, el feminicidio en sus diversas tipologías, el maltrato físico, el acoso sexual, entre otras formas de violencia contra la mujer y los habitantes de calle.

En palabras de León Medina (2002), el «lazo social» “está relacionado con aquello que hace que el ser humano sea lo que es, por tanto, el resultado de su relación con un “algo” externo con una realidad que no va inscrita en su organismo y queda latente a la espera de

ser desarrollada, pero que sin embargo, tiene gran impacto en nuestra subjetividad y en nuestro cuerpo” (p. 42); se trata de un discurso, por medio del cual, el sujeto inventa sus mundos.

Por ejemplo, el mundo inventado por una mente conservadora, alimentado por una sociedad igualmente conservadora, que no cree en los valores laicos, ni los derechos que les asiste a las prostitutas o a los LGBTI y construye discursos homofóbicos como el de «la ideología de género» o el discurso pronunciado por el Senador Roberto Víctor Gerlein Echeverría, en el que se declara en contra de los homosexuales, durante la discusión del proyecto de ley que reglamenta la unión civil de parejas homosexuales. Al decir, que “*en el momento en que un catre es compartido por dos varones se está haciendo un sexo sucio, asqueroso, un sexo que merece repudio, un sexo excremental*” (2012).

Desde esta perspectiva, el análisis imbricado que surte la interseccionalidad; bien como técnica o como método, se convierte en la herramienta idónea para “estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y ¿cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegios? (awid, 2004, p. 1); como por ejemplo, el abuso policial y violencia al que son sometidos las prostitutas y los habitantes de calle en Montería, constituyéndose en metodología indispensable para el trabajo de los derechos humanos.

Es pertinente señalar, que la noción de enfoque interseccional, fue usada por primera vez por Kimberlé Crenshaw, para referirse en 1989, a “la invisibilidad jurídica de las múltiples dimensiones de opresión experimentadas por las trabajadoras negras de la compañía estadounidense General Motors” [...] “Con esta noción, Crenshaw esperaba destacar el hecho de que en Estados Unidos las mujeres negras estaban expuestas a violencias y discriminaciones por razones tanto de raza como de género y, sobre todo, buscaba crear categorías jurídicas concretas para enfrentar discriminaciones en múltiples y variados niveles” (Vivero, 2016, p. 5).

Lo cierto es que existen diversas alternativas para el análisis interseccional; entre los métodos que la literatura especializada ofrece, se encuentra los estudios de Olympia de Gouges (1971) en el que la autora contrasta la “dominación colonial con la dominación patriarcal estableciendo analogías entre las mujeres y los esclavos” (Viveros, 2016a, p.

3), también se encuentra el Manifiesto Cornbahee River Collective - Una declaración negra feminista - Abril de 1977, que “fue un grupo feminista negro ubicado en la ciudad de Boston cuyo nombre provino de la acción guerrillera inventada y dirigida por Harriet Tubman el 2 de junio de 1863, en la región Port Royal del estado de Carolina del Sur. Esta acción liberó a más de 750 esclavos y es la única campaña militar en la historia norteamericana planeada y dirigida por una mujer” (Herramienta, 2017), simultáneamente se encuentra la acción de feministas como “Ángela Davis, Audre Lorde, bell hooks, June Jordan, Norma Alarcón, Chela Sandoval, Cherríe Moraga, Gloria Anzaldúa, Chandra Talpade Mohanty, María Lugones, entre otras, se expresaron contrala hegemonía del feminismo “blanco” por los sesgos de raza y género de la categoría mujer empleada por este (Viveros Vigoya, 2009), entre otros estudios, que indican la imbricación oculta de las relaciones de poder en torno al género.

En Colombia, se han desarrollado algunos estudios con la aplicación del análisis interseccional relacionados con los saberes, culturas y derechos sexuales (Viveros, *et al*, 2016b, 2002, 2008, 2009), igualmente el estudio de Ángela Estrada (1997) relacionado con políticas públicas, mujer y etnia; así mismo, el estudio de Madalena León (2007) que aborda el tema de las tensiones generadas por los estudios de género. A nivel regional encontramos el estudio de Gloria Bonilla (2012) con su obra de tesis de doctorado, “*Las mujeres en la prensa de Cartagena de Indias 1900-1930*”; Yusmidia Solano Suárez (2014); Elda Herazo (2009) con la tesis de maestría sobre las “*Relaciones de género en las familias nativas raizales de San Andrés isla*”; también el estudio de maestría de Germán Betancourt Morales (2012) “*Imitar y castigar: La ortopedia social en los cuerpos de hombre y el arte de normalización de género*”; y el estudio de Pilar Morad (2009) titulado “*Cambios intergeneracionales de las funciones de la maternidad y la paternidad en Cartagena de Indias*”. Estos estudios han permitido evidenciar un conjunto de debilidades desde la estructura de las garantías de derechos fundamentales, tanto nacional como regionalmente, a pesar de ello, las relaciones de genero han venido transformándose progresivamente.

Este tipo de escrito previo, es la puerta de entrada para una nueva propuesta en el análisis de los derechos humanos, que nos conduzca a abordar la realidad de una especie tipo, históricamente excluida y marginada en el municipio de Montería, como lo son: las «prostitutas» y «habitante de calle», y articular este trabajo con el enfoque interseccional.

Por ejemplo, hoy se habla del desarrollo de Montería y alrededor de éste, se ha elaborado la idea de que la presencia de las «prostitutas» y «habitante de calle», dan mala imagen a la ciudad, por lo tanto, deben reubicarse. Al margen de ello, lo cierto es que se olvida la disposición dada por la Corte Constitucional en función del deber que tiene el Estado de garantizarle a esta población los derechos humanos básicos. Y se olvida también que en esta ciudad, los «habitantes de calle», suman alrededor de 101 personas que “tienen deterioro, físico y de salud por consumo de drogas psicoactivas, tres presentan alucinaciones, uno tiene amnesia, dos sufren de demencia y dos tienen trastornos de sueño y sexual” (Larazon.co/2016/02/28).

A pesar de lo anterior, el municipio de Montería no ha formulado e implementado políticas públicas para la atención de estas personas, sabiendo “que el 37% de esos «habitante de calle» duermen en los alrededores de las denominadas “ollas” del microtráfico de estupefacientes, el 25% se ubican en el sector céntrico de la ciudad y el 38% permanece a orillas del río Sinú” (Larazon.co, 2016). Datos de Bienestar Familiar, indican que existe en Colombia una población de 11822 mujeres dedicadas a la prostitución, sin embargo, en Montería no existen datos oficiales, lo que nos permite inferir, que se trata de acciones políticas de dominación, replicadas por el aparato estatal, que no observa en esta población ningún beneficio económico, político, cultural e ideológico, por eso, se explica su abandono y marginación.

Referencias

Bauman Zygmunt (2005) *Identidad*. Editorial Losada. Buenos Aires, Argentina

Contreras, Sebastián. (2012) *Ferrajoli y su teoría de los derechos fundamentales*. Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas, 14(2), 17-28. Recuperado en 31 de julio de 2017, de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-94902012000200002&lng=es&tlng=es

Ferrajoli, Luigi (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil* (Perfecto Andrés Ibáñez, traductor). Madrid: Editorial Trotta, S.A.

Genero & derechos (2004) *Derechos de las mujeres y cambio económico*. Association for Women's Rights in Development [awid.org]

- León; Medina, F. (2002) *Alienación y sufrimiento en el trabajo. Una aproximación desde el marxismo*. Tesis doctoral no publicada. Universidad Autónoma de Barcelona.
- Leal Buitrago, F. (2016) *Contingencias del Estado moderno*. El espectador 11 Jul 2016 - 3:00 PM
- Martínez, M.; Ferrajoli L. (2017) *Fundamentos de la justicia transicional para Colombia*. Universidad Nacional. Bogotá.
- Redacción (2016, 28 de febrero). *El 28% de los habitantes de la calle de Montería, son foráneos*. La Razón. Co. Diario digital, p. 1
- Red Jurista, Ley 1641 (2013), *Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 48849 de julio 12 de 2013.
- Viveros Vigoya, Mara (2013) *La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación*. Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Estudios de Género, 2-17
- Viveros Vigoya, Mara (2008). *Más que una cuestión de piel. Determinantes sociales y orientaciones subjetivas en los encuentros y desencuentros heterosexuales entre mujeres y hombres negros y no negros en Bogotá*. En P. Wade, F. Urrea, y M. Viveros (Eds.), *Raza, etnicidad y sexualidades. Ciudadanía y multiculturalismo en América Latina* (pp. 247–279). Bogotá: Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia.
- Viveros Vigoya, Mara (2009). *La sexualización de la raza y la racialización de la sexualidad en el contexto latinoamericano actual*. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 1, 63–81.
- Viveros Vigoya, Mara (2002). *De quebradores y cumplidores. Sobre hombres, masculinidades y relaciones de género en Colombia*. Bogotá: CES, Universidad Nacional de Colombia, Fundación Ford, Profamilia.

Referencias jurisprudenciales

Corte Constitucional. Sentencia T-629 de 2010.

Corte Constitucional. Sentencia T-594 de 2016.

Corte Constitucional. Sentencia C-293 de 2010.

Corte Constitucional. Sentencia T-376 de 2015.

Corte Constitucional. Sentencia T-099 de 2015.

Corte Constitucional. Sentencia T-363 de 2016.

Ciudadanía y construcción democrática

Citizenship and democratic construction

José David Buelvas Bruno¹

Universidad de Córdoba, Montería, Colombia

Recibido el 30 de enero de 2017, aceptado el 24 de julio de 2017

Disponible en internet el 12 de agosto de 2017

Resumen: resulta complejo en la época actual, definir el concepto de ciudadanía y el rol de ciudadano frente a multitud de facetas de tipo extrínseco e intrínseco que hacen en extremo cambiante cualquier modalidad asociativa y cualquier creación de entidades ciudadanía-ciudadanas. Esto, cada vez más se evidencia por multiplicidad de factores que en nuestro medio colombiano y en el más circunscripto, córdoba en donde la persistencia en el tiempo de la relación ciudadano-ciudad, se ve marcada e incidida casi de manera permanente por factores tan fuertes como el político. Todos los derivados del conflicto armado y social en unas múltiples vertientes que interfieren con mensajes poderosos en la relación ciudad- ciudadano e inclusive en la misma relación entre ciudadanos. Corresponde pues, tareas encomiables a entorno dirigencial, componer un marco conceptual que muy principalmente provea solución a las fracturas de las situaciones todas tangencialmente han ocasionado en el tejido social de nuestro entorno y que impone franca dificultad para la correcta expresión de una fluida relación ciudadano con sus pares principalmente, pero también con el estamento político, social y ciudadano.

Introducción

¿Qué es participación ciudadana? Con esta pregunta se inicia este trabajo monográfico ahondando en las diversas formas de participación que aparecen en la dinámica política de América Latina la cual presenta actualmente una extraordinaria paradoja. Por un lado, la región puede mostrar con gran orgullo más de dos décadas de gobiernos democráticos. Por otro, enfrenta una creciente crisis social. Se mantienen profundas desigualdades, existen serios niveles de pobreza, el crecimiento económico ha sido insuficiente y ha aumentado la insatisfacción ciudadana con esas democracias –expresada en muchos lugares por un extendido descontento popular–, generando en algunos casos consecuencias desestabilizadoras (PNUD, 2004).

¹. Correo electrónico: buelvasb@yahoo.es

Las cuales diezman las posibilidades de articular una eficiente manera de ejercer la Ciudadanía desde sus dimensiones social y política. Pues es en estas dimensiones donde residen gran parte de las problemáticas que se atribuyen a esta forma de organización social denominada Democracia. En el caso colombiano se puede afirmar existen hoy por hoy retos que se presentan ante las imposibilidades de adjuntar una ciudadanía participativa a una dinámica cultural de orden democrático, puesto que hay una disyunción entre este ejercicio de ciudadanía y la realidad, siendo esta última la más difícil de abordar, debido a las formas tan precarias de entendimiento social que se configuran como eslabones representativos de lo que es la realidad, sin ser en verdad la realidad misma.

Todo esto justificado en la urgencia que existe de demarcar con rigor y criterios académicos, el quehacer de la vida social y la estructuración de la Democracia en la cultura política.

1. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL A LA CONSTRUCCIÓN DE UN SIGNIFICADO DE CIUDADANÍA

Sin lugar a dudas resulta complejo definir en la época actual, considerada desde la teoría sociológica contemporánea, ¿cuál es el papel que cumple o debe cumplir la ciudadanía y el ciudadano en concreto dentro de un conjunto general de circunstancias que rodean el mundo y la vida práctica de muchas sociedades, las cuales son consideradas desde esta misma teoría, sociedades líquidas?

Lo cual connota que se asiste a una inversión del sentido de esta ciudadanía, en cuanto el concepto proviene y se autodefine desde la etapa sólida de la modernidad, donde son también múltiples los problemas, pero la resolución es buscada desde otras aristas menos globales y ceñidas estructuralmente a las dinámicas sociales, culturales, políticas y económicas de un territorio, de una misma espacialidad donde conviven personas que se agrupan con propósitos definidos en base al encuentro, a la comunidad, lo vinculante y todas aquellas formas de incidencia que son las que vienen a constituir lo que es ser ciudadano.

Así entonces, la definición de un marco conceptual y práctico es lo que más va a interesar en la articulación de la ciudadanía con la referencia del ciudadano en el contexto sociopolítico y cultural de un país como Colombia y en específico dentro del marco de referencia local en Montería, como una sociedad con una tendencia poblacional de ciudad intermedia, pues sus procesos sociales devienen dentro de un marco legal que se inscribe en un modelo social emergente, pues es muy reciente su constitución dentro del estado constitucional que surgió en el año 1991, el cual hasta nuestros días ha estado transitando por diversas esferas, entre ellas la de participación social y ciudadana en el estado social de derecho.

Donde la fractura histórica a causa del conflicto social y armado ha dado configuraciones a tal relación (Ciudadano y Ciudadanía) en cuanto una conlleva implícita una idea que logra estatuir una figura política y de derechos (ciudadano), mientras la otra está directamente vinculada a la forma como una sociedad en la conjunción de sus partes logra sacar adelante los propósitos que movilizan a grandes porciones de la población, bajo diversos mecanismos.

Ya sean estos de participación o de exigibilidad en el plano de los derechos tanto como en el de las funciones que debe cumplir toda aquella persona que viva en un país democrático, cuyas instancias sean definidas por medio de la estructura de los poderes públicos y de organizaciones de base social y comunitaria como Juntas de Acción Comunal, Asociaciones Barriales y gremios de reconocimiento social y político vinculadas a las dinámicas de acción colectiva y del territorio. Las cuales por demás son reconocidas en el contenido de la constitución política colombiana como parte activa dentro del desarrollo de una sociedad como la colombiana con una diversidad cultural también reconocida en este mismo escenario constitucional.

Lo cual también se ubica en el plano de derechos, pero se sostiene en la representación, y se lleva adelante mediante la aplicación de los diversos mecanismos de participación y de

representación, pues lo que se quiere lograr de las instituciones y de las personas, entorno a lo público es siempre un mayor compromiso con la sociedad y sus diversos problemas.

Es así como al hablar de ciudadanía, se tenga necesariamente que hablar de ciudadano, sin olvidar que una categoría implica la otra y sin caer en errores básicos que lleven a confundir la relación de preexistencia de roles que hacen que se distingan una de la otra, por lo cual se aborda en este sentido el concepto de ciudadanía desde este trabajo como un resultado que arroja la puesta en escena de un modelo de ciudadano que es el Colombiano, en el escenario del conflicto social y sus manifestaciones alrededor de la vida social.

Puesto que ejercitar la ciudadanía como esa respuesta referenciada a las problemáticas que surgen en la sociedad, es ejercitar la capacidad instalada que tiene un Estado y sus legítimas fuerzas internas que se denominan poderes públicos para resolver con dinamismos propios los problemas y sostener por la vía de la participación las soluciones posibles para estos problemas, sean de orden social o de cualquier otro.

Los cuales dependen en gran medida de la reacción que una sociedad en relación a sus miembros pueda brindar al conjunto de la población y esta a su vez pueda valorar como una solución óptima que da respuesta acertada a las condiciones que se buscan generar.

Por lo tanto, al hablar de ciudadanía, las perspectivas son bastante amplias y se estructuran en base a criterios que se inscriben en las lógicas de la sociedad donde se desarrolla.

Bajo esta premisa se puede pensar que la ciudadanía deja de ser un atributo que se logra por una función que cumplen cada una de las personas que integran el país, para convertirse en algo que es necesario conquistar, como valor intrínseco a la dinámica social, cultural y política de una nación en relación a un territorio.

Lo que conlleva a tratar de dirimir los obstáculos que la impiden y hacen de su trayectoria algo invisible, como sucede en muchos países latinoamericanos, donde el ejercicio

ciudadano se haya aislado de las problemáticas transversales que afectan el diario acontecer.

Hasta formalizar un estado de cosas, que se legitima en base a la concepción de ciudadanía, la cual según el planteamiento del profesor Antanas Mockus se debe entender como: “Un mínimo de humanidad compartida. Cuando decimos que alguien es ciudadano, pensamos en aquel que respeta unos mínimos, que genera una confianza básica. Ser ciudadano es respetar los derechos de los demás.

El núcleo central para ser ciudadano es, entonces, pensar en el otro. Se basa en tener claro que siempre hay un otro, y tener presente no sólo al otro que está cerca y con quien sabemos que vamos a relacionarnos directamente, sino también considerar al otro más remoto, al ser humano aparentemente más lejano -al desconocido, por ejemplo, o a quien hará parte de las futuras generaciones.

Todos podemos reconocernos como compañeros de un camino bien largo. Asimismo, ser ciudadano implica que se está a favor de los procesos colectivos. Ciudadano es el que se asocia, se organiza con otros ciudadanos y emprende acciones colectivas en torno a objetivos y tareas de interés común”².

Lo cual en escenarios de conflicto como en Colombia, resurge con un sentido que se manifiesta fragmentado, debido a que los problemas que golpean la vida en sociedad, se hacen evidentes en la lógica imperante del ejercicio de la ciudadanía.

Esto anterior nos lleva a comprender que el desarrollo de la vida en sociedad y el desarrollo de las vías de acceso a la ciudadanía, así como la articulación del ciudadano a la

²Antanas, Mockus. Profesor de la Universidad Nacional de Colombia, Columna de Opinión de la Pagina Web del Ministerio de Educación Nacional de Colombia; En: ¿Por qué competencias ciudadanas en Colombia? Apuntes para ampliar el contexto de la discusión sobre estándares y pruebas, que en competencias ciudadanas ha empezado a construir y aplicar el Ministerio de Educación.

construcción de vínculos duraderos con los cambios y situaciones emergentes que se suscitan en comunidad son el producto de las consistentes formas en que las personas se pueden ayudar mutuamente.

En función ya sea de modificar los códigos con los que funciona la sociedad o de ejercer una función individual que se convierta en un estilo frecuente de encuentro cultural, pues esta última es la impronta que va a llevar a las comunidades a hallarse de frente con las posibilidades de transformación y de revolución que se necesitan, sin las cuales es imposible ver materialmente realizado el proyecto de ciudadanía y de ciudadano que muchas personas necesitan para convivir.

En este sentido, cabe analizar con Bauman algo que resulta crucial para entender el rumbo que tienen las lógicas sociales que imperan en el mundo contemporáneo, y es el destino, como él mismo lo sostiene de la desigualdad social en tiempos de lo que denomina modernidad líquida.

Lo cual está implícito en la forma de construcción de acciones colectivas y en la manera en que se impulsan éstas a la consolidación de comunidades que sean capaces de atender sus problemáticas, por medio de mecanismos más eficientes y cercanos a las lógicas de la sociedad en la que se construyan dichas acciones.

Existen casos de comunidades que se consolidan pioneras de logros y avances sociales importantes como por ejemplo en Colombia la comunidad de paz de la zona del Urabá Antioqueño, donde la asociatividad y la capacidad de cohesión de los pobladores pudieron resolver las problemáticas circunscritas a los embates del conflicto armado, configurando un magistral modelo de paz y desarrollo desde la base social, sin hacer uso de la fuerza y tampoco de mecanismos violentos, sino por medio solo de la unificación de criterios de acción colectiva, que hicieron posible la manifestación pública de intereses que habían aguardado en el silencio inescrutable de las tensiones y del conflicto.

1.1 ¿CÓMO DEFINIR EL CONCEPTO DE CIUDADANÍA Y EL PAPEL CIUDADANO?

Para lograr dar una respuesta a esta pregunta resulta crucial volver la mirada entonces de manera retrospectiva en la historia misma, para entender a qué enfoque o segmento del amplio espectro del concepto de ciudadanía se refiere concretamente a la dimensión social y las implicancias que este tiene en la articulación a las tareas y compromisos que el ciudadano adquiere.

Pues el concepto de ciudadanía dice el antropólogo Colombiano Julián Arturo que, más allá de ser un concepto occidental, es un constructo político, jurídico, y ético ligado ante todo al surgimiento de los regímenes democráticos (JULIAN ARTURO et al, 2003, p, 18).

En ese orden entonces, cabe mencionar desde esta perspectiva como también señala el profesor Julián Arturo que;

“En los griegos la ciudadanía hacía referencia a una ciudadanía localizada en la polis como centro de las decisiones políticas y de la vida pública. En este sentido, las ciudades griegas materializaban las polis que dieron origen a las primeras formas de democracia en la antigüedad. En ellas residir en la ciudad no convertía a las personas en ciudadanos. Los miembros de las polis que tenían derecho a tomar parte de la vida política pública constituían el grupo privilegiado de los ciudadanos. Eran excluidos los esclavos, los obreros (artesanos) que por su condición no podían participar en los asuntos públicos y los extranjeros, que podían tener otra clase de libertades de comercio y movilización, pero no políticas. La mujer tampoco era ciudadana. Este modelo de ciudadanía es, pues, de escala reducida y discriminatoria, pero de gran importancia como punto de partida en la formulación conceptual de la ciudadanía. En el mundo antiguo, griego y romano, no se era ciudadano de forma automática sólo por el hecho de ser hijo de padre ciudadano. Realmente, había que hacerse ciudadano, es decir ello implicaba un proceso. Para hacerse ciudadano se requería pertenecer a una comunidad familiar ciudadana y ser presentado, desde pequeño, por sus padres a la comunidad gentilicia o fratría. Posteriormente, cuando el joven alcanzaba la mayoría de edad (veinte años) podía ser presentado en la comunidad política, lo que implicaba gozar de la plenitud de los derechos políticos. Para ser ciudadano era preciso tomar

parte en la administración de los asuntos públicos: participar de las asambleas que legislaban y gobernaban las polis y que administraban justicia” (Julian Arturo; p, 19).

Este episodio de la historia conceptual, nos remite a un tipo de concepto de ciudadanía que puede vincularse con las primeras etapas de desarrollo de la modernidad, donde lo que seguía primando era el honor y no el reconocimiento.

Como algo que permitiese la estratégica funcionalidad del escenario social y de las exigencias culturales de transformación, que toda sociedad exige a sus asociados, es decir a aquellas personas que no solo habitamos una porción de tierra y de experiencia territorial, sino además hacemos que existan las fuerzas necesarias para empujar el vehículo del espíritu cultural de un tiempo y la naturaleza social de una comunidad.

En este sentido las claves para ejercitar la ciudadanía y de darle un rol al ciudadano, está enmarcado en la idea de Libertad e igualdad como componentes que llevan, desde la época griega a fabricar la democracia y la ciudadanía de cara a la actividad pública.

Por lo cual también ellos desarrollaron un sistema social donde las desigualdades sociales existentes tenían en la igualdad política de los ciudadanos su contrapeso y se constituían en el criterio primordial de la convivencia ciudadana. (Julián Arturo; p, 19) desde ahí era posible entender los derechos políticos a los cuales toda la sociedad le apostaba, sin olvidar que había de por medio el compromiso ineludible de ayuda mutua, colocándose restricciones a la individualidad y primando la colectividad como expresión.

Más adelante, veremos que la Ciudadanía en la modernidad tomada desde la etapa de la Ilustración y las revoluciones políticas del siglo XVIII en particular con la francesa, y en este sentido en un contexto de retroceso de los regímenes feudal monárquico y surgimiento de la sociedad industrial capitalista. En esta perspectiva, a ciudadanía se la asocia con la modernidad y las ideas e instituciones democráticas, como lo fue en la antigua Grecia (Julián Arturo; p, 21).

En esta medida, es con las revoluciones desde donde se materializan cambios sustanciales que van en el orden de la idea de Ciudadanía y de comunidad, los cuales son conceptos críticos que van a desatar los verdaderos síntomas sociales de esta época.

Pues con ellos se cambia también la perspectiva y la lógica de hacer revoluciones, con lo que se reorienta el uso de los conceptos. Con las revoluciones políticas del siglo XVIII por ejemplo se remplazan el término “súbdito” por el de “ciudadano” y recupera para el ciudadano su doble característica: la de las libertades y la de la igualdad, en otras palabras, los derechos civiles y políticos. (Julian Arturo; p, 21).

Pero el surgimiento del concepto de ciudadanía en términos reales, obedece a un contexto que va a ser el del surgimiento de los estados-naciones, de ahí que se comience hablando en la modernidad de ciudadanía como el hecho de pertenecer desde el nacimiento o residencia a un Estado territorial.

Este es un límite que va a presentarse al concepto y a la dinámica de la sociedad en cuanto coloca raíces en la lógica de los gobiernos que regulan y conceden la ciudadanía. Sin dejarle libertad real a los miembros de la sociedad para que ellos mismos luchen y adelanten dignamente sus propios derechos asociados, teniendo en cuenta las condiciones que constitucionalmente, pueden surgir de la vida práctica entre los que gobiernan y los gobernados.

Porque la ciudadanía implica una triple dimensión que viene a ser, jurídica, política y ética, como marco referencial que jalona las diferentes posturas que en este sentido se va a colocar como travesaño de cualquier dinámica social y cultural.

1.2 REPRESENTACIONES Y PARTICIPACIÓN SOCIAL EN COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Otra de las cuestiones bastante críticas en la perspectiva de la ciudadanía, es la consolidación de organizaciones sociales con base en dinámicas problemáticas que siguen cada comunidad y cada organización en sus territorios, las cuales son variadas y mutan la mayoría de las veces de un lugar a otro de un país a otro, lo cual dificulta el abordaje de su operatividad, por lo cual solo se hará referencia a aquellas maneras en que las comunidades y organizaciones sociales se erigen dentro del sistema de estado transnacional, lo cual ha hecho que gran parte de lo que significaba consolidar comunidad y forjar organizaciones sociales cambiara.

Por lo cual ahora hay que comenzar a configurar un concepto más aproximado de lo que es el Estado, del cual parte en gran medida el concepto de comunidad y de organización social que se quiera vincular a X o Y dinámica de ciudadanía, por eso partimos de señalar que:

“La organización y el dinamismo del sistema mundial se basan en la intervención de un conjunto de actores con características, intereses y valores diversos, que aplican determinadas estrategias de acción para intentar alcanzar sus objetivos. En la perspectiva geopolítica tradicional, el Estado se entendía como protagonista no solo principal, sino casi exclusivo, de unas relaciones internacionales calificadas por ello como *estadocentricas*. Su consideración como entidades políticas con personalidad jurídica, soberanía reconocida y un territorio delimitado por fronteras, así como principal detentador del poder en sus diferentes manifestaciones, capaz de condicionar por ello la acción de los restantes actores, fue la razón para ese protagonismo. La diplomacia o la guerra eran los medios principales que reflejaban esas relaciones interestatales de colaboración, competencia o conflicto, dentro de un sistema internacional marcado por grandes diferencias respecto a la fuerza e influencia de unos y otros”. (Gutiérrez del Valle; 2011, p,109)

A partir de aquí es de donde surge esa nueva concepción de lo que es el estado, siendo los agentes transformadores del mismo, los actores que intervienen en dicha transformación, como las personas que cumplen un rol, no solo como ciudadanos sino además como

miembros de la sociedad civil que tiene capacidad de asociatividad y crea los lazos fuertes con las estructuras que componen el Estado.

En este sentido la apuesta por la construcción de comunidades y de organizaciones de acción colectiva, sigue siendo un reto por adelantar, pues en la práctica es posible encontrar que la vida en comunidad y el desarrollo de la acción colectiva, se ha fragmentado en algunos lugares del mundo, donde el miedo social campea, donde la falta de organización de sociedad civil no es unitaria.

Lo cual conduce a perfilar y entender que el Estado, ha cambiado su forma de interacción con la ciudadanía, lo que se traduce en una dinámica de fragilización de la actividad de incidencia social. Siendo esto lo primordial para poder comprender además que la política es hoy día otra cuestión poco operativa y carente de lugar en la vida social de las personas que integran las comunidades.

En este sentido, dice Zygmunt Bauman, que:

“El problema contemporáneo más siniestro y penoso puede expresarse más penosamente por medio del término “Unsicherheit”, la palabra alemana que fusiona otras tres en español: “incertidumbre”, “inseguridad” y “desprotección”. Lo curioso es que la naturaleza de este problema es también un poderosísimo impedimento para instrumentar remedios colectivos: las personas que se sienten inseguras, las personas preocupadas por lo que puede deparar el futuro y que temen por su seguridad, no son verdaderamente libres para enfrentar los riesgos que exige una acción colectiva”. (BAUMAN; 2007, p,13)

De ahí que la experiencia de lo comunitario y lo organizativo, como experiencias de ciudadanía, tiendan a estar desconectadas de la dimensión política, por una razón fundamental y es la que ha llevado a exponer que la política se hace de cara a intereses que parten desde la individualidad y no desde la colectividad.

Esto significa que asistimos a una especie de caos iatrogénico, como señala también Bauman para explicar que esas condiciones del mundo contemporáneo, han producido además enfermedades que se convierten en malestares sociales más complejos, (pobreza

extrema, desigualdades irreparables, exclusión sistemática, discriminación colectiva, violaciones de derechos laborales, derechos humanos desprotegidos, entre otros temas).

Siendo estos los nuevos modos cómo funcionaran las lógicas comunitarias y las de acción colectiva, hasta que los problemas derivados de esta experiencia superan las expectativas de las sociedades y se proponen acciones colectivas y toda clase de maneras de contrarrestar el surgimiento de los mismos, pero de espaldas a la realidad asociativa de los miembros que integran dichas sociedades.

Llevando a que muchas sociedades se vean inmersas en graves situaciones como sucede hoy con la Unión Europea, que de sus crisis internas vienen surgiendo otros problemas que colocan a la comunidad en tareas urgentes como la organización de protestas sociales frente a las demandas surgidas de la crisis. Casos como el movimiento de los indignados, tanto en Europa y parte de América Latina, así como los movimientos obreros y de campesinos, que buscan soluciones a sus demandas sociales y políticas.

En este sentido hablar del surgimiento de comunidades fuertes y sólidas es difícil por una razón específica y es la forma cómo algunas sociedades tienden a olvidarse de sus problemas, o simplemente se esquematizan en buscar soluciones que muy pronto cambian en relación al problema que inicialmente se pretendía solucionar.

Eso es lo que a Bauman le llama la atención, pues para él existen dificultades que siempre van a girar alrededor de la forma líquida que tienen los problemas, así como las personas en su dimensión de pensamiento, pues también es costoso según su planteamiento, que existan personas que puedan consolidar fuerzas y unirse en relación a solucionar de fondo un problema o de reclamar ante las instancias respectivas sus propios derechos.

Esta es una característica propia de las sociedades y organizaciones sociales actualmente, pues es notorio que muchas veces sus proyectos se ven truncadas o por la imponentia de

fuerzas institucionales superiores en cuanto al poder decisonal, o en relación a la manera como se dan las negociaciones que se pactan entre las instancias implicadas.

Por último, es preciso analizar también, el tipo de ciudadano que requiere un tiempo con esta configuración y el tipo o modelo de ciudadano que se ha venido construyendo desde hace unas décadas. Ante lo cual cabe expresar que:

“la alienación en las formas de vida contemporánea reviste nuevas y reformuladas expresiones que alimentan y dan continuidad a aquellas propiciadas por el orden propiamente moderno. Es así como el sujeto postmoderno se presenta aún más individualizado e inmerso en lógicas de consumo y explotación cada vez más fuertes. La sociedad capitalista, en su fase actual de producción postfordista, crea e instaura pautas de comportamiento y sistemas de significación social que otorgan una determinada interpretación a la realidad y así, en un sentido amplio, consigue fijar la forma en que los sujetos se acercan y se desenvuelven en ella. La organización social que se produce desde las nuevas lógicas del capital y la ampliación de los canales tecnológicos, evidencian claramente lo que Habermas detecta en las sociedades contemporáneas como la ruptura de los lazos intersubjetivos y comunicacionales, que impiden la formulación de consensos, pero, así mismo, de agrupación social, con lo cual se asiste a la individuación total y, por ende, al desconocimiento y extrañamiento del otro” (Moreno, Laura, 2008: p, 217-218).

Esto anterior ha llevado a que la expectativa sobre el acontecer de la ciudadanía gire y lo haga en el más absoluto silencio, hasta causar el efecto social de anulación de la fuerza y la expresión social articulada y sincrónica.

Aumentándose los índices sociales de alienación, enajenación y otros factores que degradan y sumergen a las poblaciones en un océano de permanentes desconciertos frente a la visibilidad de las situaciones y los roles que se deberían cumplir de cara a estos. En esta medida es que Bauman indica existe una sociedad líquida, puesto que ahora es difícil predecir más que antes, como será el futuro de muchas personas.

Siendo una característica fundamental de este tipo de sociedad con sus ciudadanos abordo, el hecho de una desmesurada expansión del consumo y un exagerado control del sujeto humano que se hace cosificador que rompe la posibilidad de mantener una fluida comunicación entre los mismos.

Lo cual va a significar que hay necesidad de recuperar la confianza entre los pares y aquellos que sean desconocidos, puesto que hay nuevas exigencias que marcan y delimitan el lindero de actuación para los ciudadanos, por donde obligatoriamente vamos caminando y la percepción es poco notoria de que se hace esto.

Así llegamos entonces a una postulación de nueva ciudadanía que va a ser la de una ciudadanía activa para que se realice el ejercicio de la democracia, donde la posible dominación institucional es reducida y reemplazada por búsquedas permanentes de unidad social, de acciones colectivas, de cambios sustanciales en la condición misional de los gremios estratégicos y los cívicos de las sociedades.

Referencias bibliográficas

- Alvarado, S. (12 de Noviembre de 2014). <http://unimilitar-dspace.metabiblioteca.org/bitstream/10654/12832/1/La%20participaci%C3%B3n%20democr%C3%A1tica%20en%20Colombia%20presentaci%C3%B3n%20final.pdf>. Obtenido de www.unimilitar-dspace.metabiblioteca.org
- Araujo Oñate, R. E. (2011). Retos de la Democracia y de la participación ciudadana. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Biscaretti Di Ruffia, p. (1982). Las Instituciones legislativas de la democracia directa. Madrid: Tecnos.
- Bobbio, N. (2001). El futuro de la democracia. México DF: FCE.
- Congreso de Colombia. (6 de julio de 2015). Ley 1757. Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. Bogotá, Colombia, Colombia: Congreso.
- Congreso de la Republica. (1994). Ley 134 de 1994. Bogotá: Congreso de la República.
- Echeverri, C. (2010). La participación Ciudadana en Colombia. Estudios de Derecho, 26.
- Pardo, C. (2011). Reflexiones sobre el carácter participativo de. En R. Araujo, Retos de la participación (pág. 224). Bogotá: Universidad del Rosario.
- Pinilla, R. E. (2016). Constitución política de Colombia, Concordada. Medellín: Sanchez editores.

- PNUD. (2004). *La Democracia en America Latina*. Bogotá: ONU.
- Restrepo, D. (1995). *La participación social como construcción del interés público*. *Nómadas*, 3-9.
- Reyes, P. (2009). *Cultura Política en Latinoamérica y Colombia*. En O. M. Quintana, *Estatuto Epistemológico de la cultura Política* (págs. 278-343). Bogotá: UNAL.
- Sartori, G. (1998). *Teoria de la democracia*. Madrid: Alianza.
- Velásquez, F. E. (2003). *¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Colombia?* Bogotá: Fundación Corona.
- Zuleta, E. (1998). *La participación democrática en Colombia*. *Revista Universidad de Antioquia*, 8.



"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Rumbo a la
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**

www.unicordoba.edu.co

Derecho & Sociedad
ISSN: 2539-4401

derechoysociedad@correo.unicordoba.edu.co

Teléfono: 7818050